

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 60302 DEL 21 DE NOVIEMBRE 2017

Por la cual se ordena el archivo de Informes Únicos de Infracción al Transporte (IUIT)

**EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; los numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000; los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001 y,

**CONSIDERANDO**

El artículo 54 del Decreto 3366 de 2003, expedido por el Presidente de la República, establece que: *"los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que el informe de esta autoridad se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente."*

El artículo 2 de la Resolución 10800 de 2003, expedida por el Ministerio de Transporte, adoptó el formato de informe de infracciones de transporte público terrestre automotor.

Estableció el artículo 3 de la Resolución 10800 de 2003, que las Entidades de Control podrán implementar distintos sistemas para la elaboración de los Informes de Infracciones de Transporte Público Terrestre Automotor, siempre que los mismos contengan como mínimo los datos establecidos en el formato adoptado en dicha resolución.

Igualmente determinó el artículo 4 de la Resolución 10800 de 2003, que los Agentes de Control ordenarán la impresión y reparto del Formato de Informe de Infracciones al Transporte Público Terrestre Automotor, de acuerdo con lo señalado en la codificación establecida en el artículo primero de la dicha resolución y el formato anexo.

## AUTO No. 60302 DEL 21 DE NOVIEMBRE 2017

Por la cual se ordena el archivo de Informes Únicos de Infracción al Transporte (IUIT)

### ANTECEDENTES

Las autoridades de transporte en cumplimiento de sus funciones legales, elaboraron y trasladaron a esta entidad Informes Únicos de Infracción al Transporte (IUIT) en los cuales no se evidencia que en la Casilla N° 11 "NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)" la descripción clara de la empresa vinculante del vehículo con el que presuntamente se cometió una infracción a las normas del transporte o si bien se incluyó dicha identificación la misma es ilegible, a saber:

IUTI	Fecha_IUIT	Placa	Codigo_Infracción
15341733	13 de Octubre de 2017	SUL085	590
15328400	13 de Octubre de 2017	SUL428	587
15339326	17 de Octubre de 2017	WFT583	587
13765400	24 de Octubre de 2017	EQP245	587
15341739	19 de Octubre de 2017	SUL506	590
15336832	19 de Octubre de 2017	TTO875	587
13764847	18 de Octubre de 2017	SUL675	587
15331750	18 de Octubre de 2017	SPR163	587

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El artículo 3 de la Resolución 10800 de 2003, dispone que las Entidades de Control deben elaborar los Informes de Infracciones de Transporte Público Terrestre Automotor, atendiendo como mínimo los datos establecidos en el formato adoptado en dicha resolución.

Teniendo en cuenta lo anterior, se observa que al realizar un estudio de los Informes de Infracción, que se relacionaran más adelante, se advierte que no está diligenciado el "NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)" vinculante del vehículo con el que presuntamente se cometió una infracción a las normas del transporte o si bien se incluyó dicha identificación, la misma es ilegible.

En este orden de ideas, para el Despacho no es posible iniciar investigación administrativa, toda vez que, además que los Informes Únicos de Infracción al Transporte incumplen el artículo 3 de la Resolución 10800 de 2003, dicha

## AUTO No. 60302 DEL 21 DE NOVIEMBRE 2017

Por la cual se ordena el archivo de Informes Únicos de Infracción al Transporte (IUIT)

omisión conlleva a que no exista plena identificación e individualización del sujeto sobre el cual recaería la investigación.

Sobre el particular es de señalar que como requisito imprescindible para iniciarse una actuación administrativa sancionatoria a través de una formulación de cargos se debe señalar con precisión y claridad, los hechos que lo originan, **la persona jurídica objeto de la investigación (plenamente identificada)**, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serian procedentes.

Por consiguiente, al no existir uno de los elementos indispensables para proferir Resolución de apertura de investigación, a saber, la identificación del sujeto presunto infractor y debido al incumplimiento del artículo 3 de la Resolución 10800 ya citado se procederá a archivar las IUIT que se enuncian a continuación:

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** De conformidad con la parte motiva de la presente resolución, **ORDENAR** el archivo de los siguientes Informes Únicos de Infracciones al Transporte:

IUTI	Fecha_IUIT	Placa	Codigo_Infracción
15341733	13 de Octubre de 2017	SUL085	590
15328400	13 de Octubre de 2017	SUL428	587
15339326	17 de Octubre de 2017	WFT583	587
13765400	24 de Octubre de 2017	EQP245	587
15341739	19 de Octubre de 2017	SUL506	590
15336832	19 de Octubre de 2017	TTO875	587
13764847	18 de Octubre de 2017	SUL675	587
15331750	18 de Octubre de 2017	SPR163	587

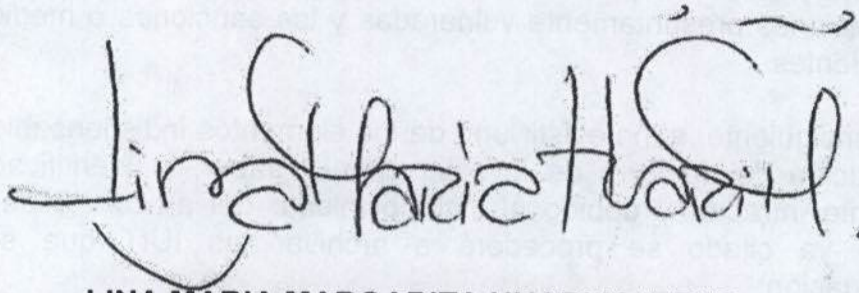
**ARTÍCULO SEGUNDO:** **PUBLIQUESE** por intermedio de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, el contenido de la presente decisión en la página web de la entidad.

**AUTO No. 60302 DEL 21 DE NOVIEMBRE 2017**

Por la cual se ordena el archivo de Informes Únicos de Infracción al Transporte (IUIT)

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno; de conformidad al artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

**PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.**



**LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS**  
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyectó: John Edison Herrera Lizcano Líder proceso IUIT SIS  
Revisó: Zakira Orellano Marimón Abogada Contratista  
Aprobó: Carlos Andrés Álvarez Muñeton Coordinador de Investigaciones a IUIT  
C:\Users\Superintendencia\Aperturas

**ORDEN DE COMPARECENDO NACIONAL  
DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 15341733**



**1. FECHA Y HORA**

ANO	MES				HORA								MINUTOS	
17	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10
DIA	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
13	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50



15341733  
 República de Colombia  
 Ministerio de Transporte  
 Libertad y Orden  
 Secretaría de TRANSPORTE  
 ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.  
 FONDO DE EDUCACIÓN Y SEGURIDAD VIAL S.T.T. - FONDAT

**2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN VIA KILÓMETRO O SITIO, DIRECCIÓN Y CIUDAD**

VIA PRINCIPAL				VIA SECUNDARIA				COMPLEMENTO
TIPO VIA	NUMERO O NOMBRE	LETRA/CARDINAL	TIPO VIA	NUMERO O NOMBRE	LETRA/CARDINAL			
AV/CL/CRA/UDG/TR	1 de mayo		AV/CL/CRA/UDG/TR	38		Kennedy		

**3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)**

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

**4. PLACA (MARQUE LOS NÚMEROS)**

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

**5. EXPEDIDA**

FUSCPASUPA

**6. SERVICIO**

PARTICULAR   
 PÚBLICO

**7. CÓDIGO DE INFRACCIÓN**

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

**8. CLASE DE VEHÍCULO**

AUTOMÓVIL	CAMIÓN
BUS	MICROBÚS <input checked="" type="checkbox"/>
BUSETA	VOQUETA
CAMPERO	CAMIÓN TRACTOR
CAMIONETA	OTRO
MOTOS Y SIMILARES	

**10. DATOS DEL CONDUCTOR**

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 80882399  
 LICENCIA DE CONDUCCIÓN: 80882399 C2  
 EXPEDIDA: 15-02-2017 VENCE: 15-02-2020  
 NOMBRES Y APELLIDOS: Deivy Herrera Herrera  
 DIRECCIÓN: PLE TELEFONO: 3213938932

**9. PROPIETARIO DEL VEHÍCULO**

Carlos Alberto Escobar  
 Marin c. 19109911

**11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (RAZÓN SOCIAL)**

PLE

**12. LICENCIA DE TRÁNSITO**

10008858931

**13. TARJETA DE OPERACIÓN**

RADIO DE ACCIÓN: N 0

**14. DATOS DEL AGENTE**

NOMBRES Y APELLIDOS: Sthefany Cobos ENTIDAD: Setra-Mebog.  
 PLACA No.: 091154

NOTA: EL AGENTE DE TRÁNSITO O DE POLICÍA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DÁDIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRÁ EN PRISIÓN SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO PENAL (CONCLUSIÓN-COHECHO).

**15. INMOVILIZACIÓN**

PAIS: 300 Fontibon GRAN: 17 TALLER PARQUEADERO  
 CL: 17 #90-90 PLACA: VEQ895

**16. OBSERVACIONES**

Tarjeta de operación vendida, transporta a los Señores Jenny Alejandra Ramirez c. 1030687289, Janeth Magolan c. 51735899, cobrandoles \$1.800.000 hasta San Calixto.

**17. ESTE INFORME SE TENDRÁ COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)**

Superintendencia de Puertos y Transportes

**FIRMA DEL AGENTE**

*[Firma]*

**FIRMA DEL CONDUCTOR**

Deivy Herrera

**FIRMA TESTIGO**

- ORGANISMO DE TRÁNSITO -

IMPRESO POR: COPIANORTE S.A. - FORMAS E IMPRESOS S.A. NIT 900.178.467-5 TEL. 485.8115

**SANCIÓN A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS O MIXTO.**

- 400 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
- 401 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
- 402 No suministrar la información que se haya solicitado y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
- 403 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los distintivos de la misma o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
- 404 Permitir la prestación de servicio en vehículos sin tarjeta de Operación o con ésta vencida.
- 405 No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se describan los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.
- 406 Permitir la operación de los vehículos sin tener los elementos de identificación de notas, el color o distintivo especial otorgado por las autoridades para diferenciar el nivel de servicio o las tarifas que deben cobrar dichos automotores.
- 407 No poseer, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
- 408 Cobrar a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.
- 409 Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extrac contractual al realmente facturado por la compañía de seguros.
- 410 Exigir sumas de dinero por desvinculación o por expedición de paz y salvo.
- 411 Modificar el nivel de servicio autorizado.
- 412 Permitir la prestación de servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
- 413 Retener por obligaciones contractuales o sin justa causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos.
- 414 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que soportan la operación.
- 415 Negarse, sin justa causa legal a expedir paz y salvo.
- 416 Vincular a la empresa o permitir la prestación de servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte o por quien haga sus veces.
- 417 No mantener vigente las pólizas de responsabilidad civil contractual y extrac contractual exigidas, que las ampare, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
- 418 Permitir la operación de los equipos por personas no hábiles.
- 419 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
- 420 Permitir la prestación de servicio en vehículos conducidos por personas en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias alucinógenas.
- 421 No implementar el plan de rodamiento del parque automotor de la empresa o no reportar semestralmente o cuando sea modificado antes de este plazo.
- 422 Permitir la prestación de servicio excediendo la capacidad transportadora autorizada, en número de pasajeros, de conformidad en el establecido en la Ficha de Homologación.
- 423 Exceder la capacidad transportadora autorizada a la empresa.
- 424 No mantener en operación los mínimos de capacidad transportadora autorizada.
- 425 Alterar la tarifa.
- 426 Despachar servicios de transporte en rutas o horarios no autorizados.
- 427 Negarse sin justa causa a expedir oportunamente la Planilla de Despacho.
- 428 Cobrar valor alguno por la expedición de la Planilla de Despacho.
- 429 No suscribir los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la legislación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.

**SANCIÓN A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO DE PASAJEROS O MIXTO DEL TIPO DE ACCIÓN METROPOLITANA, DISTRITAL O MUNICIPAL.**

- 430 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y uso.
- 431 No aportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que soportan la operación de los equipos.
- 432 No hacer el aporte correspondiente al Fondo de Reparación.
- 433 Negarse a prestar el servicio sin causa justificada.
- 434 No retirar los distintivos de la empresa de la cual se desvincula.
- 435 Prestar el servicio en un radio de acción diferente al autorizado.
- 436 No portar la Planilla de Despacho en las rutas autorizadas.
- 437 No portar los documentos que soportan la operación de los equipos.

**SANCIÓN A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS TAXI.**

- 438 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
- 439 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
- 440 No suministrar la información que se haya solicitado y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
- 441 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los distintivos de la misma o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
- 442 Permitir la prestación de servicio en vehículos sin tarjeta de Operación o con ésta vencida.
- 443 No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se describan los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.
- 444 No suministrar la información que se haya solicitado y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
- 445 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los distintivos de la misma o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
- 446 Cobrar a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.
- 447 Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extrac contractual al realmente facturado por la compañía de seguros.
- 448 Exigir sumas de dinero por desvinculación o por expedición de paz y salvo.
- 449 Retener por obligaciones contractuales o sin justa causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos.
- 450 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que soportan la operación.
- 451 Negarse, sin justa causa legal a expedir paz y salvo.
- 452 Vincular a la empresa o permitir la prestación de servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte o por quien haga sus veces.
- 453 No mantener vigente las pólizas de responsabilidad civil contractual y extrac contractual exigidas, que las ampare, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
- 454 Permitir la operación de los equipos por personas no hábiles.
- 455 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
- 456 Permitir la prestación de servicio en vehículos conducidos por personas en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias alucinógenas.
- 457 No implementar el plan de rodamiento del parque automotor de la empresa o no reportar semestralmente o cuando sea modificado antes de este plazo.
- 458 Permitir la prestación de servicio excediendo la capacidad transportadora autorizada, en número de pasajeros, de conformidad en el establecido en la Ficha de Homologación.
- 459 Exceder la capacidad transportadora autorizada a la empresa.
- 460 No mantener en operación los mínimos de capacidad transportadora autorizada.
- 461 Alterar la tarifa.
- 462 Despachar servicios de transporte en rutas o horarios no autorizados.
- 463 Permitir la prestación de servicio en rutas y horarios no autorizados.
- 464 No tener Fondo de Reparación, ni reportar ante la autoridad competente los valores consignados.
- 465 No suscribir los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la legislación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.

**SANCIÓN A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS O MIXTO POR CARRETERA.**

- 466 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y uso.
  - 467 No aportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que soportan la operación de los equipos.
  - 468 Negarse a prestar el servicio sin causa justificada.
  - 469 No retirar los distintivos de la empresa de la cual se desvincula.
  - 470 Prestar el servicio en un radio de acción diferente al autorizado, sin portar la Planilla de Viaje Ocasional.
  - 471 No portar la Tarjeta de Control.
  - 472 No portar los documentos de transporte que soportan la operación de los equipos.
- SANCIÓN A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO DE PASAJEROS Y MIXTO POR CARRETERA.**
- 473 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
  - 474 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
  - 475 No suministrar la información que se haya solicitado y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
  - 476 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los distintivos de la misma o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
  - 477 No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se describan los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.
  - 478 No suministrar la información que se haya solicitado y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
  - 479 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los distintivos de la misma o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
  - 480 Cobrar a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.
  - 481 Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extrac contractual al realmente facturado por la compañía de seguros.
  - 482 Exigir sumas de dinero por desvinculación o por expedición de paz y salvo.
  - 483 Retener por obligaciones contractuales o sin justa causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos.
  - 484 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que soportan la operación.
  - 485 Vincular a la empresa o permitir la prestación de servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte o por quien haga sus veces.
  - 486 No mantener vigente las pólizas de responsabilidad civil contractual y extrac contractual exigidas, que las ampare, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
  - 487 Permitir la operación de los equipos por personas no hábiles.
  - 488 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
  - 489 Permitir la prestación de servicio en vehículos conducidos por personas en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias alucinógenas.
  - 490 No implementar el plan de rodamiento del parque automotor de la empresa o no reportar semestralmente o cuando sea modificado antes de este plazo.
  - 491 Permitir la prestación de servicio excediendo la capacidad transportadora autorizada, en número de pasajeros, de conformidad en el establecido en la Ficha de Homologación.
  - 492 Exceder la capacidad transportadora autorizada a la empresa.
  - 493 No mantener en operación los mínimos de capacidad transportadora autorizada.
  - 494 Alterar la tarifa.
  - 495 Despachar servicios de transporte en rutas o horarios no autorizados.
  - 496 Permitir la prestación de servicio en rutas y horarios no autorizados.
  - 497 No tener Fondo de Reparación, ni reportar ante la autoridad competente los valores consignados.
  - 498 No suscribir los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la legislación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.
- SANCIÓN A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS Y MIXTO POR CARRETERA.**
- 498 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y uso.
  - 499 No aportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que soportan la operación de los equipos.
  - 500 No hacer el aporte correspondiente al Fondo de Reparación.
  - 501 Negarse a prestar el servicio sin causa justificada.
  - 502 No retirar los distintivos de la empresa de la cual se desvincula.
  - 503 Prestar el servicio en un radio de acción diferente al autorizado.
  - 504 No portar la Planilla de Despacho en las rutas autorizadas.

- 505 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
- 506 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
- 507 No suministrar la información que se haya solicitado y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
- 508 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los distintivos de la misma o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
- 509 Permitir la prestación de servicio en vehículos sin tarjeta de Operación o con ésta vencida.
- 510 No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se describan los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.
- 511 No suministrar la información que se haya solicitado y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
- 512 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los distintivos de la misma o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
- 513 Cobrar a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.
- 514 Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extrac contractual al realmente facturado por la compañía de seguros.
- 515 Exigir sumas de dinero por desvinculación o por expedición de paz y salvo.
- 516 Retener por obligaciones contractuales o sin justa causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos.
- 517 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que soportan la operación.
- 518 Negarse, sin justa causa legal a expedir paz y salvo.
- 519 Vincular a la empresa o permitir la prestación de servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte o por quien haga sus veces.
- 520 No mantener vigente las pólizas de responsabilidad civil contractual y extrac contractual exigidas, que las ampare, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
- 521 Permitir la operación de los equipos por personas no hábiles.
- 522 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
- 523 Permitir la prestación de servicio en vehículos conducidos por personas en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias alucinógenas.
- 524 No implementar el plan de rodamiento del parque automotor de la empresa y no reportar cada vez que presente modificaciones.
- 525 Permitir la prestación de servicio, llevando pasajeros de pie o excediendo la capacidad autorizada, en número de pasajeros, establecido en la Ficha de Homologación.
- 526 Prestar el servicio público de transporte en otra modalidad de servicio.
- 527 Exigir Extractos del Contrato sin la existencia real de los mismos.
- 528 No suscribir los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la legislación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.

**SANCIÓN A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL.**

- 529 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y uso.
- 530 No aportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que soportan la operación de los equipos.
- 531 No retirar los distintivos de la empresa de la cual se desvincula.
- 532 Prestar el servicio sin llevar el Extracto del Contrato debidamente diligenciado por la empresa, o con tachaduras o enmendaduras.

**SANCIÓN A LOS PROPIETARIOS DE VEHÍCULOS PARTICULARES DE TRANSPORTE ESCOLAR.**

- 533 No reportar ante la autoridad que le otorgó el servicio, los cambios de domicilio.
- 534 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y uso.
- 535 Prestar el servicio de transporte escolar sin portar el permiso expedido por la autoridad municipal competente o con éste vencido.
- 536 Prestar el servicio de transporte escolar sin portar los distintivos exigidos para la operación.
- 537 Permitir el servicio sin llevar el actúo acordeante.
- 538 No mantener vigente los seguros de responsabilidad civil contractual y extrac contractual exigidos en las disposiciones vigentes.
- 539 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de seguridad.

**SANCIÓN A LAS ENTIDADES EDUCATIVAS CON EQUIPOS PROPIOS O EMPRESAS PRIVADAS CON EQUIPOS PROPIOS DEDICADOS AL TRANSPORTE DE SUS ESTUDIANTES O ASALARADOS.**

- 540 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
- 541 Permitir la prestación de servicio en vehículos conducidos por personas no hábiles.
- 542 No contar, para la prestación de servicio con la presencia de un adulto acompañante.
- 543 No mantener vigente las pólizas de responsabilidad civil contractual y extrac contractual que ampara los riesgos inherentes al transporte.

**SANCIÓN A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA.**

- 544 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
- 545 No suministrar la información que se haya solicitado y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
- 546 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los distintivos de la misma o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
- 547 Cobrar a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.
- 548 Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extrac contractual al realmente facturado por la compañía de seguros.
- 549 Exigir sumas de dinero por desvinculación o por expedición de paz y salvo.
- 550 Retener por obligaciones contractuales o sin justa causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos.
- 551 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que soportan la operación.
- 552 Negarse, sin justa causa legal a expedir paz y salvo.
- 553 Vincular a la empresa o permitir la prestación de servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte o por quien haga sus veces.
- 554 No mantener vigente las pólizas de responsabilidad civil contractual y extrac contractual exigidas, que las ampare, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
- 555 Permitir la operación de los equipos por personas no hábiles.
- 556 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
- 557 Permitir la prestación de servicio en vehículos conducidos por personas en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias alucinógenas.
- 558 No implementar el plan de rodamiento del parque automotor de la empresa o no reportar semestralmente o cuando sea modificado antes de este plazo.
- 559 Permitir la prestación de servicio excediendo la capacidad transportadora autorizada, en número de mercancías, de conformidad en el establecido en la Ficha de Homologación.
- 560 Exceder la capacidad transportadora autorizada a la empresa.
- 561 No mantener en operación los mínimos de capacidad transportadora autorizada.
- 562 Alterar la tarifa.
- 563 Despachar servicios de transporte en rutas o horarios no autorizados.
- 564 Permitir la prestación de servicio en rutas y horarios no autorizados.
- 565 No tener Fondo de Reparación, ni reportar ante la autoridad competente los valores consignados.
- 566 No suscribir los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la legislación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio, en el caso de que los equipos no sean vehículos insalvables.

**SANCIÓN A LOS REMITENTES DE LA CARGA.**

- 567 Permitir la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga, con empresas de transporte no insalvables, o hacerlo directamente con el propietario, poseedor o tenedor de un vehículo de transporte público o de servicio particular, salvo lo establecido en el Decreto 2044 del 30 de septiembre de 1998.

**SANCIÓN A LOS REMITENTES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS O MIXTO POR CARRETERA.**

- 568 Pagar el servicio público de transporte terrestre automotor de carga por debajo de las condiciones económicas mínimas establecidas por la autoridad competente, cuando éstas se encuentren reguladas.

**SUSPENSIÓN DE LA LICENCIA, REGISTROS, HABILITACIONES O PERMISOS DE OPERACIÓN.**

- 577 Hacer mal uso, a lo menos tres veces, dentro del mismo año calendario en que se inició la investigación que pudiera originar con la adopción de la medida.
- 578 No cumplir con la obligación de acreditar, dentro de la oportunidad señalada, las condiciones exigidas para mejorar la seguridad en la prestación del servicio o en la actividad de que se trata.

**CANCELACIÓN DE LAS LICENCIAS, REGISTROS, HABILITACIONES O PERMISOS DE OPERACIÓN DE LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE.**

- 579 Las condiciones de operación, técnicas, de seguridad y financieras, que dieron origen a su otorgamiento de las licencias, registros, habilitaciones o permisos de operación de las empresas de transporte, no corresponden a la realidad una vez vencido el término, no inferior a tres meses, que se le concedió para superar las deficiencias presentadas.
- 580 La misma injustificada la empresa transportadora, se encuentre en cesación de actividades o de los servicios autorizados.
- 581 La persona jurídica titular de la empresa de transporte concurre cualquiera de las causales de disolución contempladas en la ley con sus estatutos de organización o con el establecimiento de tarifas, o como factor perturbador del Orden Público.
- 582 Hay suspensión o modificación del incremento o disminución de las tarifas establecidas, o en la prestación de servicios no autorizados, después de que se haya impuesto la multa a que se refiere el literal c) del artículo 48 de la Ley 326 de 1995.
- 583 Dentro de los tres meses anteriores al inicio de la investigación, se decretó la suspensión de la licencia, registro, habilitación o permiso, a lo menos en dos oportunidades.

**INFRACCIONES POR LAS QUE PROCEDE LA INMOVILIZACIÓN.**

- 584 El equipo no cumple con las condiciones de homologación establecidas por la autoridad competente.
- 585 Cuando el equipo se encuentre prestando el servicio a una empresa de transporte cuya habilitación o Licencia se les haya suspendido o cancelado, salvo las excepciones expresamente establecidas en las disposiciones respectivas.
- 586 Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para dilucidar los hechos.
- 587 Por orden de autoridad judicial.
- 588 Cuando se compruebe que el equipo no reúne las condiciones técnicas mínimas requeridas para su operación.
- 589 Cuando se defienda que el equipo está prestando un servicio no autorizado, entendido como aquel servicio que se presta a través de un vehículo automotor de servicio público sin el permiso o autorización correspondiente para la prestación del mismo o cuando éste se presta contrariando las condiciones inicialmente otorgadas. En este caso el vehículo será inmovilizado por primera vez, por el término de cinco (5) días, por segunda vez por término de diez (10) días y si persiste reincidencia, adicionalmente se sancionará con multa de cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- 590 Cuando se compruebe que el vehículo excede los límites permitidos sobre dimensiones, peso o carga.
- 591 Cuando se defienda que el equipo se utilizó para el transporte de mercancías permanentemente de contrabando, o cuando se defienda una vez que las mercancías se coloquen a disposición de la autoridad competente, a menos que exista orden judicial en contrario.
- 592 Cuando se defienda que el vehículo se utilizó para el transporte irregular de mercancías o de sus componentes, caso en el cual deberá ponerse a disposición de la Autoridad Judicial Competente en forma inmediata, quien decidirá sobre su inmovilización se controlará en el año que determine la Autoridad Judicial Competente.

**ORDEN DE COMPARENDO NACIONAL DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 15328400**



**1. FECHA Y HORA**

ANO	MES				HORA							MINUTOS		
17	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10
DIA	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
13	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50



República de Colombia  
Ministerio de Transporte  
Secretaría de TRÁNSITO Y TRANSPORTE  
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.  
FONDO DE EDUCACIÓN Y SEGURIDAD VIAL S.T.T. - FONDAT

**2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN VIA KILOMETRO O SITIO, DIRECCIÓN Y CIUDAD**

VIA PRINCIPAL			VIA SECUNDARIA			COMPLEMENTO
TIPO VIA	NUMERO O NOMBRE	LETRA/CARDINAL	TIPO VIA	NUMERO O NOMBRE	LETRA/CARDINAL	
AV/CL/CRA/UDG/OTR	44		AV/CL/CRA/UDG/OTR	50 B SUR		

**3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)**

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

<b>4. PLACA (MARQUE LOS NÚMEROS)</b>	<b>5. EXPEDIDA</b>	<b>7. CÓDIGO DE INFRACCIÓN</b>
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9	EUSG	0 1 2 3 4 5 6 7 8 9
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9	6. SERVICIO	0 1 2 3 4 5 6 7 8 9
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9	PARTICULAR	0 1 2 3 4 5 6 7 8 9
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9	PÚBLICO	0 1 2 3 4 5 6 7 8 9

<b>9. CLASE DE VEHICULO</b>	<b>10. DATOS DEL CONDUCTOR</b>
AUTOMÓVIL BUS BUSETA CAMPERO CAMIONETA MOTOS Y SIMILARES	DOCUMENTO DE IDENTIDAD 80 830 499 LICENCIA DE CONDUCCIÓN PLC EXPEDIDA PLC NOMBRES Y APELLIDOS Jairo Alberto Guerra DIRECCIÓN Call 2 # 11-31 TELEFONO

**11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (RAZÓN SOCIAL)**  
PLC

<b>12. LICENCIA DE TRÁNSITO</b>	<b>13. TARJETA DE OPERACIÓN</b>	RADIO DE ACCIÓN
10005210851	PLC	NU

<b>14. DATOS DEL AGENTE</b>	ENTIDAD
NOMBRES Y APELLIDOS Diana Bultrago PLACA No. 90 143	ponel

**15. INMOVILIZACIÓN**

PATIOS	TALLER	PARQUEADER
300 Fontibon	Grua 20	curios perdidos

**16. OBSERVACIONES**  
NO presento licencia de conducción ni tarjeta de operación, se le requirieron los documentos N-16507527, 16507523

**17. ESTE INFORME SE TENDRÁ COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)**

FIRMA DEL AGENTE:   
FIRMA DEL CONDUCTOR: Jairo Guerra  
FIRMA TESTIGO:

- ORGANISMO DE TRÁNSITO -

IMPRESO POR CENSAUSUBRECHOS S.A. INT 800 7574875 TEL 485 8710

**SANCCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO, PASAJEROS O MIXTO POR CARRETERA**

- 400 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
- 401 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
- 402 No suministrar la información que le haya solicitado y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
- 403 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los distintivos de la misma o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
- 404 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con ésta vencida.
- 405 No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se describen los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.
- 406 Permitir la operación de los vehículos sin llevar los elementos de identificación de rutas, el color o distintivo especial señalado por las autoridades para diferenciar el nivel de servicio o las tarifas que deben cobrar dichos automotores.
- 407 No gestionar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
- 408 Exigir u obligar a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.
- 409 Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extrac contractual al mantenerse facturado por la compañía de seguros.
- 410 Exigir sumas de dinero por depreciación o por expedición de paz y salvo.
- 411 Modificar el nivel de servicio autorizado.
- 412 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
- 413 Retener por obligaciones contractuales o sin justa causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos.
- 414 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que sustentan la operación.
- 415 Negarse sin justa causa legal a expedir paz y salvo.
- 416 Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte o por quien haga sus veces.
- 417 No mantener vigente las pólizas de responsabilidad civil contractual y extrac contractual exigidas, que las ampere, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
- 418 Permitir la operación de los equipos por personas no idóneas.
- 419 No tener un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
- 420 Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias alucinógenas.
- 421 No implementar el plan de rodamiento del parque automotor de la empresa o no reportarlo semestralmente o cuando sea modificado antes de este plazo.
- 422 Permitir la prestación del servicio excediendo la capacidad transportadora autorizada, en número de pasajeros, de conformidad en lo establecido en la Ficha de Homologación.
- 423 Exceder la capacidad transportadora autorizada a la empresa.
- 424 No mantener en operación los mínimos de capacidad transportadora autorizada.
- 425 Alterar la tarifa.
- 426 Despachar servicios de transporte en rutas o recorridos no autorizados.
- 427 Negarse sin justa causa a expedir oportunamente la Planilla de Despacho.
- 428 Cobrar valor alguno por la expedición de la Planilla de Despacho.
- 429 No suscribir los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.

**SANCCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO PASAJEROS O MIXTO POR CARRETERA**

- 430 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y uso.
- 431 No aportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que sustentan la operación de los equipos.
- 432 No hacer el aporte correspondiente al Fondo de Reposición.
- 433 Negarse a prestar el servicio sin causa justificada.
- 434 No retirar los distintivos de la empresa de la cual se desvincula.
- 435 Prestar el servicio en un radio de acción diferente al autorizado.
- 436 No portar la Planilla de Despacho en las rutas autorizadas.
- 437 No portar los documentos que sustentan la operación de los equipos.

**SANCCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS O MIXTO POR CARRETERA**

- 438 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
- 439 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
- 440 No suministrar la información que le haya solicitado y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
- 441 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los distintivos de la misma o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
- 442 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con ésta vencida.
- 443 No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se describen los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.
- 444 No suministrar la Planilla de Viaje Ocasional o cobrar suma adicional a la establecida por el Ministerio de Transporte o la autoridad en quien éste delega.
- 445 No reportar oportunamente a la autoridad competente la información de las condiciones que se encuentren registradas entre la empresa.
- 446 No presentar, dentro de los primeros cuatro meses del año, el medio de control que permitirá para la vinculación de los vehículos, en los términos y los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.
- 447 No gestionar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
- 448 Exigir u obligar a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.
- 449 Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extrac contractual al mantenerse facturado por la compañía de seguros.
- 450 Exigir sumas de dinero por depreciación o por expedición de paz y salvo.
- 451 Permitir la operación de los vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
- 452 Retener por obligaciones contractuales o sin justa causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos.
- 453 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que sustentan la operación.
- 454 Negarse sin justa causa legal a expedir paz y salvo.
- 455 Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte o por quien haga sus veces.
- 456 No mantener vigente las pólizas de responsabilidad civil contractual y extrac contractual exigidas, que las ampere, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
- 457 Permitir la operación de los equipos por personas no idóneas.
- 458 No tener un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
- 459 No suscribir los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.
- 460 Negarse sin justa causa legal a expedir oportunamente la Tarjeta de Cobro.
- 461 Cobrar valor alguno por la expedición de la Tarjeta de Cobro.

**SANCCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS O MIXTO POR CARRETERA**

- 462 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y uso.
- 463 No aportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que sustentan la operación de los equipos.
- 464 Negarse a prestar el servicio sin causa justificada.
- 465 No retirar los distintivos de la empresa de la cual se desvincula.
- 466 No portar la Tarjeta de Cobro.
- 467 No portar los documentos de transporte que sustentan la operación de los equipos.

**SANCCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO DE PASAJEROS O MIXTO POR CARRETERA**

- 468 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
- 469 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
- 470 No suministrar la información que le haya solicitado y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
- 471 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los distintivos de la misma o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
- 472 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con ésta vencida.
- 473 No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se describen los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.
- 474 No suministrar la Planilla de Viaje Ocasional o cobrar suma adicional a la establecida por el Ministerio de Transporte o la autoridad en quien éste delega.
- 475 No gestionar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
- 476 Exigir u obligar a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.
- 477 Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extrac contractual al mantenerse facturado por la compañía de seguros.
- 478 Exigir sumas de dinero por depreciación o por expedición de paz y salvo.
- 479 Alterar el nivel de servicio autorizado.
- 480 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
- 481 Retener por obligaciones contractuales o sin justa causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos.
- 482 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que sustentan la operación.
- 483 Negarse sin justa causa legal a expedir paz y salvo.
- 484 Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio.
- 485 No mantener vigente las pólizas de responsabilidad civil contractual y extrac contractual exigidas, que las ampere, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
- 486 Permitir la operación de los equipos por personas no idóneas.
- 487 No tener un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
- 488 Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias alucinógenas.
- 489 No implementar el plan de rodamiento del parque automotor de la empresa o no reportarlo semestralmente o cuando sea modificado antes de este plazo.
- 490 Permitir la prestación del servicio excediendo la capacidad transportadora autorizada, en número de pasajeros, de conformidad en lo establecido en la Ficha de Homologación.
- 491 Exceder la capacidad transportadora autorizada a la empresa.
- 492 No mantener en operación los mínimos de capacidad transportadora autorizada.
- 493 Alterar la tarifa.
- 494 Despachar servicios de transporte en rutas o recorridos no autorizados.
- 495 Permitir la prestación del servicio en rutas y horarios sin Planilla de Despacho.
- 496 No llevar Fondo de Reposición, ni reportar a la autoridad competente los valores consignados.
- 497 No suscribir los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.

**SANCCIONES A PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS O MIXTO POR CARRETERA**

- 498 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y uso.
- 499 No aportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que sustentan la operación de los equipos.
- 500 No hacer el aporte correspondiente al Fondo de Reposición.
- 501 Negarse a prestar el servicio sin causa justificada.
- 502 No retirar los distintivos de la empresa de la cual se desvincula.
- 503 Prestar el servicio en un radio de acción diferente al autorizado.
- 504 No portar la Planilla de Despacho en las rutas autorizadas.
- 505 No portar la Planilla de Viaje Ocasional cuando se presta el servicio en rutas no autorizadas a la empresa.

**SANCCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL**

- 506 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
- 507 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
- 508 No suministrar la información que le haya solicitado y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
- 509 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los distintivos de la misma o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
- 510 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con ésta vencida.
- 511 No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se describen los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.
- 512 No contar con el sistema de comunicaciones bidireccionales exigido para la operación del servicio, o no tener en perfecto estado de funcionamiento.
- 513 Prestar el servicio de transporte escolar, sin acompañante.
- 514 No gestionar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
- 515 Exigir u obligar a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.
- 516 Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extrac contractual al mantenerse facturado por la compañía de seguros.
- 517 Exigir sumas de dinero por depreciación o por expedición de paz y salvo.
- 518 Modificar el nivel de servicio autorizado.
- 519 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
- 520 Retener por obligaciones contractuales o sin justa causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos.
- 521 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que sustentan la operación.
- 522 Negarse sin justa causa legal a expedir paz y salvo.
- 523 Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte o por quien haga sus veces.
- 524 No mantener vigente las pólizas de responsabilidad civil contractual y extrac contractual exigidas, que las ampere, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
- 525 Permitir la operación de los equipos por personas no idóneas.
- 526 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
- 527 No suscribir los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.

**SANCCIONES A PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL**

- 528 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y uso.
- 529 No aportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que sustentan la operación de los equipos.
- 530 No verificar que el sistema de comunicaciones bidireccionales del vehículo encuentre en perfecto estado de funcionamiento.
- 531 No retirar los distintivos de la empresa de la cual se desvincula.
- 532 Prestar el servicio sin llevar el Extracto del Contrato.
- 533 Prestar el servicio sin llevar el Extracto del Contrato debita y totalmente diligenciado por la empresa, o con tachaduras o emendaduras.

**SANCCIONES A LOS PROPIETARIOS DE VEHÍCULOS PARTICULARES DE TRANSPORTE ESCOLAR**

- 534 No reportar ante la autoridad que le otorgó el servicio, los cambios de domicilio.
- 535 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y uso.
- 536 Prestar el servicio de transporte escolar sin portar el permiso expedido por la autoridad municipal competente o con éste vencido.
- 537 Prestar el servicio de transporte escolar sin llevar el Extracto del Contrato.
- 538 Prestar el servicio sin llevar el Extracto del Contrato.
- 539 No mantener vigente las pólizas de responsabilidad civil contractual y extrac contractual exigidas, que las ampere, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
- 540 No mantener vigente las pólizas de responsabilidad civil contractual y extrac contractual exigidas, que las ampere, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
- 541 No tener un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
- 542 Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas no idóneas.
- 543 No suscribir los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.

**SANCCIONES A LAS EMPRESAS EDUCATIVAS CON EQUIPOS PROPIOS O EMPRESAS PRIVADAS CON EQUIPOS PROPIOS DEDICADOS AL TRANSPORTE DE SUS ESTUDIANTES O ALUMNADOS**

- 544 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
- 545 Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas no idóneas.
- 546 No contar, para la operación del servicio con la presencia de un adulto acompañante.
- 547 No mantener vigente las pólizas de responsabilidad civil contractual y extrac contractual que amparen los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
- 548 No implementar el plan de rodamiento del parque automotor de la empresa o no reportarlo cada vez que presente modificaciones.
- 549 Permitir la prestación del servicio, llevando pasajeros de pie o excediendo la capacidad autorizada, en número de pasajeros, establecida en la Ficha de Homologación.
- 550 Prestar el servicio público de transporte en otra modalidad de servicio.
- 551 Negarse a prestar el servicio en la localidad real de los mismos.
- 552 No suscribir los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.

**SANCCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA**

- 553 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
- 554 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
- 555 Exigir u obligar a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.
- 556 Permitir la prestación del servicio sin el correspondiente Manifiesto Único de Carga.
- 557 No mantener vigente las pólizas exigidas por la ley.
- 558 Traspasar valor del monto de la prima del seguro de que trata el artículo 904 del Código de Comercio y el autorizado, al propietario del vehículo o a quien haga sus veces.
- 559 Traspasar valor del monto de la prima del seguro de que trata el artículo 904 del Código de Comercio y el autorizado, sin portar el permiso correspondiente.
- 560 No mantener vigente las pólizas de responsabilidad civil contractual y extrac contractual que amparen los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
- 561 No tener un programa y sistema de mantenimiento preventivo de los equipos propios.
- 562 Negarse sin justa causa legal a expedir paz y salvo.
- 563 Despachar carga en vehículos que no están en servicio público.
- 564 Retener por obligaciones contractuales o sin justa causa legal los documentos que sustentan la operación.
- 565 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos propios.
- 566 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que sustentan la operación.
- 567 Permitir la prestación del servicio público de carga sin las necesarias condiciones de seguridad.
- 568 No suscribir los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio, en el caso de que los equipos no sean vinculados individualmente.

**SANCCIONES A LOS PROPIETARIOS, TENEDORES O POSEEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE DE CARGA**

- 571 No mantener en el vehículo los distintivos, señales o elementos de seguridad que exigen los reglamentos para el transporte de carga respectivo, peligrosos o restringidos.
- 572 Prestar el servicio de transporte de carga sin portar el Manifiesto Único de Carga.
- 573 Prestar el servicio de transporte de carga sin llevar el Extracto del Contrato.
- 574 Negarse a prestar el servicio público de transporte de carga sin justa causa.

**SANCCIONES A LOS REMITENTES DE LA CARGA**

- 575 Contactar la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga, con empresa de transporte no habilitada, o hacerlo directamente con el propietario, poseedor o tenedor de un vehículo de servicio público o de servicio particular, salvo lo establecido en el Decreto 2044 del 30 de septiembre de 1995.

**SANCCIONES A REMITENTES DE LA CARGA, EMPRESAS DE TRANSPORTE, PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA - CONDICIONES ECONÓMICAS MÍNIMAS -**

- 576 Pactar el servicio público de transporte terrestre automotor de carga por debajo de las condiciones económicas mínimas establecidas por la autoridad competente, cuando éstas se encuentren reguladas.

**SUSPENSIÓN DE LA LICENCIA, REGISTROS, HABILITACIONES O PERMISOS DE OPERACIÓN**

- 577 Haber sido multado, a lo menos tres veces, dentro del mismo año calendario en que se inició la investigación que pudiere conducir con la adopción de la medida.
- 578 No cumplir con la obligación de archivar, dentro de la oportunidad señalada, las condiciones exigidas para asegurar la seguridad en la prestación del servicio o en la actividad de que se trata.

**CANCELACIÓN DE LAS LICENCIAS, REGISTROS, HABILITACIONES O PERMISOS DE OPERACIÓN DE LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE**

- 579 Las condiciones de operación, técnicas, de seguridad y financieras, que dieron origen a su otorgamiento de las licencias, registros, habilitaciones o permisos de operación de las empresas de transporte, no corresponden a la realidad, una vez vencido el término, no inferior a tres meses, que se le conceda para superar las deficiencias presentadas.
- 580 De manera injustificada la empresa transportadora, se encuentre en cesación de actividades o de los servicios autorizados.
- 581 La persona jurídica titular de la empresa de transporte concurre cualquiera de las causales de disolución contempladas en la ley o en sus estatutos.
- 582 Alterar el servicio como elemento esencial de los procesos relacionados con el establecimiento de tarifas, o como factor perturbador del Orden Público.
- 583 Hay referencia o necesidad en agroramiento o disminución de las tarifas establecidas, o en la prestación de servicios no autorizados, después de que se haya impuesto la multa a que se refiere el artículo 44 de la Ley 236 de 1995.
- 584 Dentro de los tres años anteriores al fin de la investigación, se decreta la suspensión de la licencia, registro, habilitación o permiso, a lo menos por seis meses.

**INFRACCIONES POR LAS QUE PROCEDE LA INMOVILIZACIÓN**

- 585 El equipo no cumple con las condiciones de homologación establecidas por la entidad competente.
- 586 Cuando el equipo se encuentre prestando el servicio a una empresa de transporte cuya habilitación o licencia se les haya suspendido o cancelado, salvo las excepciones expresamente establecidas en las disposiciones respectivas.
- 587 Cuando el conductor no tiene el permiso o autorización correspondiente para la prestación del servicio, o cuando éste se presta concurriendo las condiciones insatisfactorias. En este caso el tiempo requerido para cancelar los hechos.
- 588 Cuando se comprueba que el equipo no reúne las condiciones técnicas requeridas para su operación.
- 589 Cuando se comprueba que el equipo está prestando un servicio no autorizado, entendiéndose como aquel servicio que se presta a través de un vehículo automotor de servicio público sin el permiso o autorización correspondiente para la prestación del mismo; o cuando éste se presta concurriendo las condiciones insatisfactorias. En este caso el tiempo requerido para cancelar los hechos, será, por el término de cinco (5) días, por segunda vez, 20 días y por tercera vez, 40 días y si existiere reincidencia, adicionalmente se aplicará la multa de cinco (5) salarios mínimos mensuales vigentes.
- 590 Cuando se comprueba que el vehículo excede los límites permitidos sobre dimensiones, peso o carga.
- 591 Cuando se detecta que el equipo es utilizado para el transporte de mercancías presuntamente de contrabando, debiendo devolverse una vez que las mercancías se coloquen a disposición de la autoridad competente, a menos que esté orden judicial en contrario.
- 592 Cuando se detecta que el vehículo es utilizado para el transporte irregular de narcóticos o de sus componentes, caso en el cual deberá ponerse a disposición de la Autoridad Judicial Competente en forma inmediata, quien decidirá sobre su devolución. La inmovilización se cumplirá en el sitio que determine la Autoridad Judicial Competente.



**ORDEN DE COMPARENDO NACIONAL DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 15339326**



**1. FECHA Y HORA**

ANO	MES				HORA								MINUTOS	
2017	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10
DIA	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
17	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50



República de Colombia  
Ministerio de Transporte



Secretaría de TRANSPORTO Y TRANSPORTE  
ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.  
FONDO DE EDUCACIÓN Y SEGURIDAD VAL S.T.T. - FONDATT

**2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN VIA KILÓMETRO O SITIO, DIRECCIÓN Y CIUDAD**

VIA PRINCIPAL				VIA SECUNDARIA				COMPLEMENTO	
TIPO VIA	NÚMERO O NOMBRE			LETRA/CARDINAL	TIPO VIA	NÚMERO O NOMBRE			LETRA/CARDINAL
AV/CL/CR/AUDG/TR	38c				AV/CL/CR/AUDG/TR	68F-89			A-9

**3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)**

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

**4. PLACA (MARQUE LOS NÚMEROS)**

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

**5. EXPEDIDA**

Fontibón

**7. CÓDIGO DE INFRACCIÓN**

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

**8. CLASE DE VEHÍCULO**

AUTOMÓVIL	CAMIÓN
BUS	MICROBÚS
BUSETA	VOLQUETA
CAMPERO	CAMIÓN TRACTOR
CAMIONETA	OTRO
MOTOS Y SIMILARES	

**10. DATOS DEL CONDUCTOR**

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 79381991  
 LICENCIA DE CONDUCCIÓN: 79381991 C1  
 EXPEDIDA: 14-04-2015 VENCE: 14-04-2018  
 NOMBRES Y APELLIDOS: Juan Carlos Hernandez Gomez  
 DIRECCIÓN: Calle 119A 57-40 T9 TELEFONO: 3204944113

**9. PROPIETARIO DEL VEHÍCULO**

CC=79381991  
Hernandez Gomez, Juan C

**11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (RAZÓN SOCIAL)**

12. LICENCIA DE TRÁNSITO: 10010192189  
 13. TARJETA DE OPERACIÓN: 64819 RADIO DE ACCIÓN: X U

**14. DATOS DEL AGENTE**

NOMBRES Y APELLIDOS: Jacqueline Hernandez Cuelba ENTIDAD: Policía Nacional seta  
 PLACA No: 094066

**15. INMOVILIZACIÓN**

PATIOS: 300 Fontibón TALLER: consec=15606 PARQUEADERO: Placa=Veu 414

**16. OBSERVACIONES**

Transporta a los Señores David Ricardo Ramirez cc: 3124210 y la Señora Liliana Rodríguez Rodríguez cc: 1016020102 quienes no tienen relación con el contrato.

**17. ESTE INFORME SE TENDRÁ COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)**

Superintendencia de Puertos y Transporte

FIRMA DEL AGENTE: [Signature] FIRMA DEL CONDUCTOR: [Signature] FIRMA TESTIGO: 7

ORGANISMO DE TRÁNSITO

IMPRESO POR: CIZAN/IMPRESORIAS S.A. INT. BOLT. 457-5 TEL. 482210

**SANCIÓNES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO, INDIVIDUAL, DISTRICTAL Y MIXTO, DE PASAJEROS O MIXTO.**

- 400 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
- 401 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
- 402 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
- 403 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los distritos de la misma o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
- 404 No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se describen los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.
- 405 No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se describen los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.
- 406 Permitir la operación de los vehículos, sin tener los elementos de identificación de rutas, el color o distintivo especial señalado por las autoridades para dicho nivel de servicio o los rubros que describen la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
- 407 Permitir la operación de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.
- 408 Cobrar a los propietarios de los vehículos vinculados por personas en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias psicoactivas.
- 409 Permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte o por quien haga sus veces.
- 410 No mantener vigente las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual exigidas, que las ampare, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
- 411 Permitir la operación de los equipos por personas no idóneas.
- 412 Permitir la prestación del servicio en vehículos conductores por personas en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias psicoactivas.
- 413 No implementar el plan de mantenimiento del parque automotor de la empresa o no reportarlo semestralmente o cuando exista modificación antes de este plazo.
- 414 No implementar el plan de mantenimiento de la capacidad transportadora autorizada, en número de pasajeros, de conformidad en el establecido en la Ficha de Homologación.
- 415 Exceder la capacidad transportadora autorizada a la empresa.
- 416 Alterar la tarifa.
- 417 Desplazar servicios de transporte en rutas y horarios no autorizados.
- 418 Negarse sin justa causa legal a expedir oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
- 419 Cobrar valor alguno por la expedición de la Planilla de Despacho.
- 420 No sujeción los controles de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la legislación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.

**SANCIÓNES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO, INDIVIDUAL, DISTRICTAL O MIXTO, DE PASAJEROS O MIXTO.**

- 430 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y uso.
- 431 No aportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que soportan la operación de los equipos.
- 432 No hacer el aporte correspondiente al Fondo de Reposición.
- 433 Negarse a prestar el servicio sin causa justificada.
- 434 No retirar los distritos de la empresa de la cual se desvincula.
- 435 Prestar el servicio en un radio de acción diferente al autorizado.
- 436 No portar la Planilla de Despacho o no tenerla actualizada.
- 437 No portar los documentos que soportan la operación de los equipos.

**SANCIÓNES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS TAXI.**

- 438 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
- 439 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
- 440 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
- 441 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los distritos de la misma o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
- 442 No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se describen los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.
- 443 No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se describen los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.
- 444 No suministrar la Planilla de Viaje Costal cuando se presta el servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte o por quien haga sus veces.
- 445 No reportar oportunamente la información de los conductores que no se encuentran registrados ante la empresa.
- 446 No presentar dentro de los primeros cuatro meses del año, el modelo de contrato que utilizará para la vinculación de los vehículos, el cual debe sustentar los documentos en la legislación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.
- 447 No permitir, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
- 448 Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual exigidos, que las ampare, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
- 449 Permitir la operación de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.
- 450 Expedir sumas de dinero por desvinculación o por expedición de paz y salvo.
- 451 Permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte o por quien haga sus veces.
- 452 Negarse sin justa causa legal a expedir oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos.
- 453 Cobrar valor alguno por la expedición de la Planilla de Control.

**SANCIÓNES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS TAXI.**

- 461 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y uso.
- 462 No aportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que soportan la operación de los equipos.
- 463 Negarse a prestar el servicio sin causa justificada.
- 464 No retirar los distritos de la empresa de la cual se desvincula.
- 465 Prestar el servicio de transporte en un radio de acción diferente al autorizado, sin portar la Planilla de Viaje Costal.
- 466 No portar la Planilla de Control.
- 467 No portar los documentos de transporte que sustentan la operación de los equipos.

**SANCIÓNES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO DE PASAJEROS Y MIXTO POR CARRETERA.**

- 470 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
- 471 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
- 472 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
- 473 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los distritos de la misma o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
- 474 No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se describen los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.
- 475 No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se describen los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.
- 476 No suministrar la Planilla de Viaje Costal cuando se presta el servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte o por quien haga sus veces.
- 477 No reportar oportunamente la información de los conductores que no se encuentran registrados ante la autoridad en quien este designe.
- 478 No presentar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
- 479 Exigir a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual exigidos, que las ampare, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
- 480 Permitir la operación de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.
- 481 Expedir sumas de dinero por desvinculación o por expedición de paz y salvo.
- 482 Permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte o por quien haga sus veces.
- 483 Modificar el nivel de servicio autorizado.
- 484 Permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte o por quien haga sus veces.
- 485 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que sustentan la operación de los equipos.
- 486 Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte o por quien haga sus veces.
- 487 No mantener vigente las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual exigidas, que las ampare, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
- 488 Permitir la operación de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.
- 489 Negarse sin justa causa legal a expedir oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos.
- 490 Cobrar valor alguno por la expedición de la Planilla de Control.

**SANCIÓNES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS TAXI.**

- 481 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y uso.
- 482 No aportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que soportan la operación de los equipos.
- 483 Negarse a prestar el servicio sin causa justificada.
- 484 No retirar los distritos de la empresa de la cual se desvincula.
- 485 Prestar el servicio de transporte en un radio de acción diferente al autorizado, sin portar la Planilla de Viaje Costal.
- 486 No portar la Planilla de Control.
- 487 No portar los documentos de transporte que sustentan la operación de los equipos.

**SANCIÓNES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO DE PASAJEROS Y MIXTO POR CARRETERA.**

- 490 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
- 491 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
- 492 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
- 493 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los distritos de la misma o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
- 494 No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se describen los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.
- 495 No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se describen los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.
- 496 No suministrar la Planilla de Viaje Costal cuando se presta el servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte o por quien haga sus veces.
- 497 No reportar oportunamente la información de los conductores que no se encuentran registrados ante la autoridad en quien este designe.
- 498 No presentar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
- 499 Exigir a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual exigidos, que las ampare, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
- 500 Permitir la operación de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.
- 501 Expedir sumas de dinero por desvinculación o por expedición de paz y salvo.
- 502 Permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte o por quien haga sus veces.
- 503 Modificar el nivel de servicio autorizado.
- 504 Permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte o por quien haga sus veces.
- 505 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que sustentan la operación de los equipos.
- 506 Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte o por quien haga sus veces.
- 507 No mantener vigente las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual exigidas, que las ampare, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
- 508 Permitir la operación de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.
- 509 Negarse sin justa causa legal a expedir oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos.
- 510 Cobrar valor alguno por la expedición de la Planilla de Control.

**SANCIÓNES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO, INDIVIDUAL, DISTRICTAL O MIXTO POR CARRETERA.**

- 490 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y uso.
- 491 No aportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que soportan la operación de los equipos.
- 492 No hacer el aporte correspondiente al Fondo de Reposición.
- 493 Negarse a prestar el servicio sin causa justificada.
- 494 No retirar los distritos de la empresa de la cual se desvincula.
- 495 Prestar el servicio en un radio de acción diferente al autorizado.
- 496 No portar la Planilla de Despacho o no tenerla actualizada.
- 497 No portar la Planilla de Viaje Costal cuando se presta el servicio en rutas no autorizadas a la empresa.

**SANCIÓNES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL.**

- 506 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
- 507 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
- 508 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
- 509 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los distritos de la misma o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
- 510 No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se describen los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.
- 511 No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se describen los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.
- 512 No suministrar la información de comunicaciones bidireccionales exigida para la operación del servicio, o no tenerlo en perfecto estado de funcionamiento.
- 513 Permitir el servicio de transporte escolar, sin acompañante.
- 514 No presentar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
- 515 Exigir a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.
- 516 Cobrar a los propietarios de los vehículos vinculados por personas en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias psicoactivas.
- 517 Permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte o por quien haga sus veces.
- 518 Permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte o por quien haga sus veces.
- 519 Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato debida y totalmente diligenciado por la empresa, o con tachaduras o enmendaduras.
- 520 Permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte o por quien haga sus veces.
- 521 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que sustentan la operación de los equipos.
- 522 Negarse sin justa causa legal a expedir paz y salvo.
- 523 Permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte o por quien haga sus veces.
- 524 No mantener vigente las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual exigidas, que las ampare, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
- 525 Permitir la operación de los equipos por personas no idóneas.
- 526 Permitir la prestación del servicio en vehículos conductores por personas en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias psicoactivas.
- 527 No implementar el plan de mantenimiento del parque automotor de la empresa y no reportarlo cada vez que presente modificaciones.
- 528 Permitir la prestación del servicio, llevando pasajeros de pie o excediendo la capacidad autorizada, en número de pasajeros, establecida en la Ficha de Homologación.
- 529 Prestar el servicio público de transporte en esta modalidad de servicio.
- 530 Exigir Extracto del Contrato en la sede de la entidad.
- 531 No suministrar los controles de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la legislación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.

**SANCIÓNES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL.**

- 534 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y uso.
- 535 No aportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que soportan la operación de los equipos.
- 536 No hacer el aporte correspondiente al Fondo de Reposición.
- 537 No retirar los distritos de la empresa de la cual se desvincula.
- 538 Prestar el servicio de transporte escolar sin portar el permiso expedido por la autoridad municipal competente o con éste vencido.
- 539 Prestar el servicio sin llevar el Extracto del Contrato debida y totalmente diligenciado por la empresa, o con tachaduras o enmendaduras.

**SANCIÓNES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL.**

- 540 No informar a la autoridad que le entregó el servicio, los cambios de domicilio.
- 541 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y uso.
- 542 Permitir el servicio de transporte escolar sin portar el permiso expedido por la autoridad municipal competente o con éste vencido.
- 543 Prestar el servicio de transporte escolar sin portar el permiso expedido por la autoridad municipal competente o con éste vencido.
- 544 Prestar el servicio de transporte escolar sin llevar el Extracto del Contrato debida y totalmente diligenciado por la empresa, o con tachaduras o enmendaduras.
- 545 No mantener vigente los seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual exigidos en las disposiciones legales vigentes.

**SANCIÓNES A LAS ENTIDADES EDUCATIVAS CON EQUIPOS PROPIOS O EMPRESAS PRIVADAS CON EQUIPOS PROPIOS DEDICADOS AL TRANSPORTE DE SUS ESTUDIANTES O ALUMNADOS.**

- 546 Cargar de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
- 547 Permitir la prestación del servicio en vehículos conductores por personas no idóneas.
- 548 No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se describen los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.
- 549 No reportar oportunamente la información de los conductores que no se encuentran registrados ante la empresa.

**SANCIÓNES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA.**

- 552 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
- 553 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
- 554 Exigir a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.
- 555 No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se describen los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.
- 556 Permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte o por quien haga sus veces.
- 557 Permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte o por quien haga sus veces.
- 558 Permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte o por quien haga sus veces.
- 559 Permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte o por quien haga sus veces.
- 560 Permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte o por quien haga sus veces.
- 561 Permitir la operación de vehículos con mercancías que excedan las dimensiones permitidas, sin portar el permiso correspondiente.
- 562 No desarrollar programas de mantenimiento preventivo de los equipos propios.
- 563 Negarse sin justa causa legal a expedir paz y salvo.
- 564 Prestar carga en vehículos que no sean de servicio público.
- 565 Prestar el servicio público en el cual conste el nombre de la empresa transportadora.
- 566 Permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte o por quien haga sus veces.
- 567 Permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte o por quien haga sus veces.
- 568 Permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte o por quien haga sus veces.
- 569 Permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte o por quien haga sus veces.
- 570 Permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte o por quien haga sus veces.

**SANCIÓNES A LOS PROPIETARIOS, TENEDORES O POSEEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE DE CARGA.**

- 571 No mantener en el vehículo los distritos, señalados o elementos de seguridad que exigen los reglamentos para el transporte de cargas especiales, peligrosas o restringidas.
- 572 Prestar el servicio de transporte de carga sin portar el Manifesto Único de Carga.
- 573 Permitir o prestar el servicio en vehículos no homologados por el Ministerio de Transporte o quien haga sus veces.
- 574 Negarse a prestar el servicio público de transporte de carga sin justa causa.

**SANCIÓNES A LOS REMITENTES DE LA CARGA.**

- 575 Contratar la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga, con empresas de transporte no habilitadas, o hacerle declaraciones con el propietario, poseedor o tenedor de un vehículo de servicio público o de servicio particular, salvo lo establecido en el Decreto 2044 del 20 de septiembre de 1988.

**SANCIÓNES A REMITENTES DE LA CARGA, EMPRESAS DE TRANSPORTE, PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA - CONDICIONES ECONÓMICAS MÍNIMAS -**

- 576 Prestar el servicio público de transporte terrestre automotor de carga por debajo de las condiciones económicas mínimas establecidas por la autoridad competente, cuando éstas se encuentren requeridas.

**SUSPENSIÓN DE LA LICENCIA, REGISTROS, HABILITACIONES O PERMISOS DE OPERACIÓN.**

- 577 Haber sido multado, a lo menos tres veces, dentro del mismo año calendario en que se inicia la investigación que conduce a la suspensión de la licencia, registros, habilitaciones o permisos de operación de los equipos.
- 578 No cumplir con la obligación de acreditar, dentro de la oportunidad señalada, las condiciones exigidas para mejorar la seguridad en la prestación del servicio o en la actividad de que se trate.

**CANCELACIÓN DE LAS LICENCIAS, REGISTROS, HABILITACIONES O PERMISOS DE OPERACIÓN DE LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE.**

- 579 Las condiciones de operación, técnicas, de seguridad y financieras, que dieron origen a su otorgamiento de las licencias, registros, habilitaciones o permisos de operación de las empresas de transporte, no corresponden a la realidad, una vez vencido el término, no reitera o tres meses, que se le concede para superar las deficiencias presentadas.
- 580 De manera justificada la empresa transportadora, se encuentre en situación de actividades o de los vehículos autorizados.
- 581 La persona jurídica titular de la empresa de transporte concurre con cualquier de las causales de disolución contempladas en la ley o en sus estatutos.
- 582 Alterar el servicio como elemento componente de los procesos relacionados con el establecimiento de tarifas, o como factor perturbador del Orden Público.
- 583 No haber cumplido con el mantenimiento o conservación de los vehículos autorizados.
- 584 Autorizadas, después de que se haya impuesto la multa sobre el vehículo, en la prestación de servicios no autorizados, dentro de los tres años anteriores al inicio de la investigación, se decretó la suspensión de la licencia, registro, habilitación o permiso, a lo menos en dos oportunidades.

**INFRACCIONES POR LAS QUE PROCEDA LA INMOVILIZACIÓN.**

- 585 El equipo no cumple con las condiciones técnicas mínimas requeridas para su operación.
- 586 Cuando el equipo se encuentre prestando el servicio a una empresa de transporte cuya habilitación o licencia se las haya suspendido o cancelado, salvo las excepciones expresamente establecidas en las disposiciones respectivas.
- 587 Cuando el conductor no cumple con las condiciones expresamente establecidas en las disposiciones respectivas.
- 588 Cuando el conductor no cumple con las condiciones expresamente establecidas en las disposiciones respectivas.
- 589 Cuando el conductor no cumple con las condiciones expresamente establecidas en las disposiciones respectivas.
- 590 Cuando el conductor no cumple con las condiciones expresamente establecidas en las disposiciones respectivas.
- 591 Cuando se comprueba que el vehículo no reúne las condiciones técnicas mínimas requeridas para su operación.
- 592 Cuando se comprueba que el vehículo no reúne las condiciones técnicas mínimas requeridas para su operación.
- 593 Cuando se comprueba que el vehículo no reúne las condiciones técnicas mínimas requeridas para su operación.
- 594 Cuando se comprueba que el vehículo no reúne las condiciones técnicas mínimas requeridas para su operación.
- 595 Cuando se comprueba que el vehículo no reúne las condiciones técnicas mínimas requeridas para su operación.
- 596 Cuando se comprueba que el vehículo no reúne las condiciones técnicas mínimas requeridas para su operación.
- 597 Cuando se comprueba que el vehículo no reúne las condiciones técnicas mínimas requeridas para su operación.
- 598 Cuando se comprueba que el vehículo no reúne las condiciones técnicas mínimas requeridas para su operación.
- 599 Cuando se comprueba que el vehículo no reúne las condiciones técnicas mínimas requeridas para su operación.
- 600 Cuando se comprueba que el vehículo no reúne las condiciones técnicas mínimas requeridas para su operación.

**ORDEN DE COMPARENDO NACIONAL DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 13765400**



**1. FECHA Y HORA**

ANO	MES				HORA							MINUTOS		
2017	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10
DIA	05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	15	20		
24	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50



República de Colombia  
Ministerio de Transporte



SERVICIO DE TRANSITO Y TRANSPORTE  
ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.  
BOGOTÁ D.C. - EST. 100001

**2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN VIA KILOMETRO O SITIO, DIRECCIÓN Y CIUDAD**

VIA PRINCIPAL				VIA SECUNDARIA				COMPLEMENTO	
TIPO VIA	NUMERO O NOMBRE			LETRA CARDINAL	TIPO VIA	NUMERO O NOMBRE			
AV CL AU DG TR	60				AV DG CR AU DG TR	63A			E-12

**3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)**

A	B	C	D	<b>E</b>	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	<b>P</b>	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	<b>Q</b>	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z	

**4. PLACA (MARQUE LOS NÚMEROS)**

0	1	<b>2</b>	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	<b>4</b>	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	<b>5</b>	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	<b>6</b>	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	<b>7</b>	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	<b>8</b>	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	<b>9</b>

**5. EXPEDIDA**

EUNZA

**6. SERVICIO**

PARTICULAR

PÚBLICO

**7. CÓDIGO DE INFRACCIÓN**

0	1	2	3	4	<b>5</b>	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	<b>8</b>	9
0	1	2	3	4	5	6	<b>7</b>	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	<b>9</b>

**8. CLASE DE VEHICULO**

<input type="checkbox"/> AUTOMOVIL	<input type="checkbox"/> CAMION
<input type="checkbox"/> BUS	<input type="checkbox"/> MICROBUS
<input type="checkbox"/> BUSETA	<input type="checkbox"/> VOLQUETA
<input type="checkbox"/> CAMPERO	<input type="checkbox"/> CAMION TRACTOR
<input type="checkbox"/> CAMIONETA	<input checked="" type="checkbox"/> OTRO
<input type="checkbox"/> MOTOS Y SIMILARES	

**9. PROPIETARIO DEL VEHICULO**

Marcela Maria Gutierrez Bernal cc 52194725

**10. DATOS DEL CONDUCTOR**

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 80208212

LICENCIA DE CONDUCCION: 80208212

EXPEDIDA: [ ] VENCE: 20-02-2018

NOMBRES Y APELLIDOS: Henry Gutierrez Bernal

DIRECCION: Cra 14 este #32A-05

TELEFONO: 3115997843

**11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (RAZÓN SOCIAL)**

Capital TOURING S.A.S

**12. LICENCIA DE TRANSITO**

10014685057

**13. TARJETA DE OPERACIÓN**

67903

**RADIO DE ACCIÓN**

N  U

**14. DATOS DEL AGENTE**

NOMBRES Y APELLIDOS: PT Danilo Peñaranda Hdz

PLACA No.: 083041

ENTIDAD: SETRA - MEBOG

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCLUSION- COHECHO).

**15. INMOVILIZACIÓN**

300 de Fontivon Calle 17 # 90-90

Brva 98 ALLER PLACA WEI 413

PARQUEADERO

**16. OBSERVACIONES**

Transporte a el señor Nelson M. Linares Garzon cc 79.838.874 la señora Galdys S. Linares Rivera cc 52.287.758 sin pactar contrato de contrato para prestar este servicio

**17. ESTE INFORME SE TENDRÁ COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)**

Super Intendencia de Puertos y Transportes

FIRMA DEL AGENTE

FIRMA DEL CONDUCTOR

FIRMA TESTIGO

Danielo JAH.

HENRY GUTIERREZ B

ORGANISMO DE TRANSITO

12

IMPRESO POR: TEL: 311 224 2249 • TEL.: 4 224 2249 • FAX: 311 224 2249



**ORDEN DE COMPARENDO NACIONAL DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 15341739**



**1. FECHA Y HORA**

ANO	MES				HORA								MINUTOS	
2017	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10
DIA					08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
19	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50

15341739

Publico



República de Colombia  
Ministerio de Transporte

Secretaría de TRANSPORTO Y TRANSPORTE  
ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.  
FONDO DE EDUCACION Y SEGURIDAD VIAL S.T.E. - FONADAT

**2. LUGAR DE LA INFRACCION VIA KILOMETRO O SITIO, DIRECCION Y CIUDAD**

VIA PRINCIPAL				VIA SECUNDARIA			
TIPO VIA	NUMERO O NOMBRE	LETRA CARDINAL	TIPO VIA	NUMERO O NOMBRE	LETRA CARDINAL	COMPLEMENTO	
CL CRAUDGTR	villavicencio		AV CRAUDGTR	68 sur		C/Bolivar	

**3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)**

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

**4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)**

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

**5. EXPEDIDA**

Carreteras

**6. SERVICIO**

PARTICULAR

PUBLICO

**7. CÓDIGO DE INFRACCION**

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

**8. CLASE DE VEHICULO**

AUTOMÓVIL	CAMIÓN
BUS	MICROBÚS
BUSETA	VOLQUETA
CAMPERO	CAMIÓN TRACTOR
CAMIONETA	OTRO
MOTOS Y SIMILARES	

**9. PROPIETARIO DEL VEHICULO**

Ange Paola Molina  
Sanabria C.C. 106976791

**10. DATOS DEL CONDUCTOR**

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 1069754260

LICENCIA DE CONDUCCION: 1069754200 C1

EXPEDIDA: 28-09-2017 VENCE: 28-09-2020

NOMBRES Y APELLIDOS: Robinson Fabian Molina Arroyave

DIRECCION: Transu. 35 # 69-77 sur TELEFONO: 3023825903

**11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)**

PIC

**12. LICENCIA DE TRANSITO**

10014568284

**13. TARJETA DE OPERACION**

PIC NU

**14. DATOS DEL AGENTE**

NOMBRES Y APELLIDOS: Lady Abello

PLACA No: 094058

ENTIDAD: Sctra. M. bog

**15. INMOVILIZACION**

PATIOS: 300 Gonzalez Grvo: 34

PLACA: KCV574

PARQUEADERO: 15762

**16. OBSERVACIONES**

Transporte pasajeros, tabla 2-44 Ruta desmontada No porta tarjeta de operacion.

**17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)**

Superintendencia de Puertos y Transportes.

FIRMA DEL AGENTE: Lady Abello  
FIRMA DEL CONDUCTOR: R.D. ...  
FIRMA TESTIGO: ...

- ORGANISMO DE TRANSITO -

IMPRESO POR: COOPERATIVA FORMAS E IMPRESOS S.A. NIT 800.175.015 TEL. 482.110

**SANCCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO, MIXTO Y PASAJEROS O MIXTO POR CARRETERA**

- 400 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
  - 401 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
  - 402 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
  - 403 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los distintivos de la misma o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
  - 404 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin tarjeta de Operación o con ésta vencida.
  - 405 No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se describen los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.
  - 406 Permitir la operación de los vehículos, sin llevar los elementos de identificación de rutas, el color o distintivo especial señalado por las autoridades para diferenciar el nivel de servicio o las tarifas que deben cobrar dichos vehículos.
  - 407 No gestionar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
  - 408 Exigir u obligar a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.
  - 409 Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extrac contractual al realmente facturado por la compañía de seguros.
  - 410 Exigir sumas de dinero por desvinculación o por expedición de paz y salvo.
  - 411 Modificar el nivel de servicio autorizado.
  - 412 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
  - 413 Retener por obligaciones contractuales o sin justa causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos.
  - 414 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que sustentan la operación.
  - 415 Negarse, sin justa causa legal a expedir paz y salvo.
  - 416 Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio.
  - 417 No mantener vigente las pólizas de responsabilidad civil contractual y extrac contractual exigidas, que las amparen, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
  - 418 Permitir la operación de los equipos por personas no idóneas.
  - 419 Cambiar de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
  - 420 Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias alucinógenas.
  - 421 No implementar el plan de mantenimiento del parque automotor de la empresa o no reportarlo semestralmente o cuando sea modificado antes de este plazo.
  - 422 Permitir la prestación del servicio excediendo la capacidad transportadora autorizada, en número de pasajeros, de conformidad en el establecido en la Ficha de Homologación.
  - 423 Exceder la capacidad transportadora autorizada en la capacidad transportadora autorizada.
  - 424 No mantener en operación los mismos de capacidad transportadora autorizada.
  - 425 Alterar la tarifa.
  - 426 Desplazar servicios de transporte en rutas e recorridos no autorizados.
  - 427 Negarse en justa causa a expedir oportunamente la Ficha de Despacho.
  - 428 Cobrar valor alguno por la expedición de paz y salvo.
  - 429 No suscribir los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la legislación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.
- SANCCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEADORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO O MIXTO POR CARRETERA O MIXTO POR PASAJEROS O MIXTO POR CARRETERA**
- 430 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseo.
  - 431 No reportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que sustentan la operación de los equipos.
  - 432 No hacer el aporte correspondiente al Fondo de Reposición.
  - 433 Negarse a prestar el servicio sin causa justificada.
  - 434 No llevar los distintivos de la empresa de la cual se desvincula.
  - 435 Prestar el servicio en un radio de acción diferente al autorizado.
  - 436 No portar la Ficha de Operación en los vehículos.
  - 437 No portar los documentos que sustentan la operación de los equipos.
- SANCCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL**
- 438 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
  - 439 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
  - 440 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
  - 441 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los distintivos de la misma o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
  - 442 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin tarjeta de Operación o con ésta vencida.
  - 443 No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se describen los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.
  - 444 No suministrar la Ficha de Operación o cobrar suma adicional a la establecida por el Ministerio de Transporte o la autoridad en quien éste delega.
  - 445 No reportar oportunamente a la autoridad competente la información de los conductores que se encuentran registrados autorizados en quien éste delega.
  - 446 No presentar, dentro de los primeros cuatro meses del año, el modelo de control que utilizó para la vinculación de los vehículos, en el caso de las empresas, o los primeros establecidos en la legislación específica por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.
  - 447 No gestionar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
  - 448 Cobrar u obligar a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.
  - 449 Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extrac contractual al realmente facturado por la compañía de seguros.
  - 450 Exigir sumas de dinero por desvinculación o por expedición de paz y salvo.
  - 451 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
  - 452 Retener por obligaciones contractuales o sin justa causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos.
  - 453 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que sustentan la operación.
  - 454 Negarse, sin justa causa legal a expedir paz y salvo.
  - 455 Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio.
  - 456 No mantener vigente las pólizas de responsabilidad civil contractual y extrac contractual exigidas, que las amparen, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
  - 457 Permitir la operación de los equipos por personas no idóneas.
  - 458 No suscribir los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la legislación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.
  - 459 Negarse, sin justa causa legal a expedir oportunamente la Ficha de Control.
  - 460 Cobrar valor alguno por la expedición de paz y salvo.
- SANCCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEADORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS TAXI**
- 461 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseo.
  - 462 No reportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que sustentan la operación de los equipos.
  - 463 Negarse a prestar el servicio sin causa justificada.
  - 464 No llevar los distintivos de la empresa de la cual se desvincula.
  - 465 Prestar el servicio de transporte en un radio de acción diferente al autorizado, sin portar la Ficha de Operación.
  - 466 No portar la Ficha de Control.
  - 467 No portar los documentos que sustentan la operación de los equipos.
- SANCCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO DE PASAJEROS Y MIXTO POR CARRETERA**
- 468 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
  - 469 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
  - 470 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
  - 471 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los distintivos de la misma o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
  - 472 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin tarjeta de Operación o con ésta vencida.
  - 473 No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se describen los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.
  - 474 No suministrar la Ficha de Operación o cobrar suma adicional a la establecida por el Ministerio de Transporte o la autoridad en quien éste delega.
  - 475 No gestionar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
  - 476 Exigir u obligar a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.
  - 477 Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extrac contractual al realmente facturado por la compañía de seguros.
  - 478 Exigir sumas de dinero por desvinculación o por expedición de paz y salvo.
  - 479 Modificar el nivel de servicio autorizado.
  - 480 Retener por obligaciones contractuales o sin justa causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos.
  - 481 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que sustentan la operación.
  - 482 Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio.
  - 483 Negarse a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio.
  - 484 No mantener vigente las pólizas de responsabilidad civil contractual y extrac contractual exigidas, que las amparen, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
  - 485 Permitir la operación de los equipos por personas no idóneas.
  - 486 Cambiar de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
  - 487 Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias alucinógenas.
  - 488 No implementar el plan de mantenimiento del parque automotor de la empresa o no reportarlo semestralmente o cuando sea modificado antes de este plazo.
  - 489 Permitir la prestación del servicio excediendo la capacidad transportadora autorizada, en número de pasajeros, de conformidad en el establecido en la Ficha de Homologación.
  - 490 Exceder la capacidad transportadora autorizada.
  - 491 No mantener en operación los mismos de capacidad transportadora autorizada.
  - 492 Alterar la tarifa.
  - 493 Desplazar servicios de transporte en rutas e recorridos no autorizados.
  - 494 Negarse a prestar el servicio sin causa justificada.
  - 495 No tener el Fondo de Reposición, el reportar ante la autoridad competente los valores consignados.
  - 496 No suscribir los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la legislación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.

**SANCCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEADORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS O MIXTO POR CARRETERA**

- 497 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseo.
- 498 No reportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que sustentan la operación de los equipos.
- 499 No hacer el aporte correspondiente al Fondo de Reposición.
- 500 Negarse a prestar el servicio sin causa justificada.
- 501 No llevar los distintivos de la empresa de la cual se desvincula.
- 502 No portar la Ficha de Operación en un radio de acción diferente al autorizado.
- 503 No portar los documentos que sustentan la operación de los equipos.

**SANCCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL**

- 504 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
- 505 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
- 506 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
- 507 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los distintivos de la misma o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
- 508 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin tarjeta de Operación o con ésta vencida.
- 509 No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se describen los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.
- 510 No suministrar la Ficha de Operación o cobrar suma adicional a la establecida por el Ministerio de Transporte o la autoridad en quien éste delega.
- 511 No reportar oportunamente a la autoridad competente la información de los conductores que se encuentran registrados autorizados en quien éste delega.
- 512 No presentar, dentro de los primeros cuatro meses del año, el modelo de control que utilizó para la vinculación de los vehículos, en el caso de las empresas, o los primeros establecidos en la legislación específica por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.
- 513 Exigir u obligar a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.
- 514 Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extrac contractual al realmente facturado por la compañía de seguros.
- 515 Exigir sumas de dinero por desvinculación o por expedición de paz y salvo.
- 516 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
- 517 Retener por obligaciones contractuales o sin justa causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos.
- 518 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que sustentan la operación.
- 519 Negarse, sin justa causa legal a expedir paz y salvo.
- 520 Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio.
- 521 No mantener vigente las pólizas de responsabilidad civil contractual y extrac contractual exigidas, que las amparen, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
- 522 Permitir la operación de los equipos por personas no idóneas.
- 523 Cambiar de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
- 524 Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias alucinógenas.
- 525 No implementar el plan de mantenimiento del parque automotor de la empresa y no reportarlo cada vez que presente modificaciones.
- 526 Permitir la prestación del servicio, llevando pasajeros de pie o excediendo la capacidad autorizada, en número de pasajeros, establecida en la Ficha de Homologación.
- 527 Prestar el servicio público de transporte en otra modalidad de servicio.
- 528 Exceder los límites de la capacidad transportadora autorizada.
- 529 No suscribir los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la legislación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.

**SANCCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEADORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL**

- 530 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseo.
- 531 No reportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que sustentan la operación de los equipos.
- 532 No verificar que el sistema de comunicaciones del vehículo se encuentre en perfecto estado de funcionamiento.
- 533 No retirar los distintivos de la empresa de la cual se desvincula.
- 534 No portar el Extracto del Contrato en la estacionación real de los mismos.
- 535 No suscribir los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la legislación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.

**SANCCIONES A LOS PROPIETARIOS DE VEHÍCULOS PARTICULARES DE TRANSPORTE ESCOLAR**

- 536 No reportar ante la autoridad que le otorgó el servicio, los cambios de domicilio.
- 537 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseo.
- 538 Prestar el servicio de transporte escolar sin portar los distintivos exigidos para la operación.
- 539 Prestar el servicio de transporte escolar con el sistema de comunicaciones en perfecto estado de funcionamiento.
- 540 No mantener vigente las pólizas de responsabilidad civil contractual y extrac contractual exigidas en la legislación vigente.
- 541 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de seguridad.

**SANCCIONES A LAS ENTIDADES EDUCATIVAS CON EQUIPOS PROPIOS O EMPRESAS PRIVADAS CON EQUIPOS PROPIOS DEDICADOS AL TRANSPORTE DE SUS ESTUDIANTES ASALARIADOS**

- 542 Cambiar de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para personas no idóneas.
- 543 Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas no idóneas.
- 544 No contar, para la prestación del servicio con la presencia de un adulto o adulto mayor.
- 545 No mantener vigente las pólizas de responsabilidad civil contractual y extrac contractual que amparen los riesgos inherentes al transporte.

**SANCCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA**

- 546 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
- 547 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
- 548 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
- 549 Permitir la operación de los vehículos vinculados a comprar acciones de la misma.
- 550 Exigir u obligar al Ministerio Único de Carga.
- 551 No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se describen los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.
- 552 Permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados por el Ministerio de Transporte o quien haga sus veces.
- 553 Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extrac contractual al realmente facturado por la compañía de seguros.
- 554 Exigir sumas de dinero por desvinculación o por expedición de paz y salvo.
- 555 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
- 556 Retener por obligaciones contractuales o sin justa causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos.
- 557 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que sustentan la operación.
- 558 Negarse, sin justa causa legal a expedir paz y salvo.
- 559 Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio.
- 560 No mantener vigente las pólizas de responsabilidad civil contractual y extrac contractual exigidas, que las amparen, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
- 561 Permitir la operación de los equipos por personas no idóneas.
- 562 No suscribir los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la legislación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.
- 563 Cobrar valor alguno por la expedición de paz y salvo.

**SANCCIONES A LOS PROPIETARIOS, TENEADORES O POSEEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE DE CARGA**

- 571 No mantener en el vehículo los distintivos, señales o elementos de seguridad que exigen los reglamentos para el transporte de carga especial, peligrosos o restringidos.
- 572 Prestar el servicio de transporte de carga sin portar el Manifiesto Único de Carga.
- 573 Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extrac contractual que amparen los riesgos inherentes al transporte de carga.
- 574 Negarse a prestar el servicio público de la carga.

**SANCCIONES A LOS REMITENTES DE LA CARGA, EMPRESAS DE TRANSPORTE, PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEADORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA - CONDICIONES ECONÓMICAS MÍNIMAS**

- 575 Pactar el servicio público de transporte terrestre automotor de carga por debajo de las condiciones económicas mínimas establecidas por la autoridad competente, cuando éstas no ocurran reguladas.

**SUSPENSIÓN DE LA LICENCIA, REGISTROS, HABILITACIONES O PERMISOS DE OPERACIÓN**

- 576 Haber sido multado, a la menos tres veces, dentro del mismo año calendario en que se inicia la investigación que conduce a la suspensión o cancelación de la licencia, registros, habilitaciones o permisos de operación.
- 577 No cumplir con la obligación de acreditar, dentro de la oportunidad señalada, las condiciones exigidas para mejorar la seguridad en la prestación del servicio o en la actividad de que se trata.

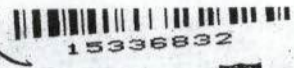
**CANCELACIÓN DE LAS LICENCIAS, REGISTROS, HABILITACIONES O PERMISOS DE OPERACIÓN DE LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE**

- 578 Las condiciones de operación, métodos, de seguridad y financieras, que dieron origen a su otorgamiento de las licencias, registros, habilitaciones o permisos de operación de las empresas de transporte, no corresponden a la realidad, una vez vencido el término, no inferior a tres meses, que se le otorgó para mejorar las deficiencias presentadas.
- 579 De manera injustificada la empresa transportadora, se encuentre en cesación de actividades o de los servicios autorizados.
- 580 La persona jurídica titular de la empresa de transporte concurre cualquiera de las causales de disolución contempladas en la ley o en sus estatutos.
- 581 Altera el servicio como elemento componente de los procesos relacionados con el establecimiento de tarifas, o como factor perturbador del Orden Público.
- 582 Hay intención o evidencia en el incremento o disminución de las tarifas establecidas, o en la prestación de servicios no autorizados, después de que se haya impuesto la multa a que se refiere el literal f) del artículo 45 de la Ley 336 de 1996.
- 583 Dentro de los tres años anteriores al inicio de la investigación, se decretó la suspensión de la licencia, registro, habilitación o permiso, a la menos en dos oportunidades.

**INFRACCIONES POR LAS QUE PROCEDE LA INMOVILIZACIÓN**

- 584 El equipo no cumple con las condiciones de homologación establecidas por la autoridad competente.
- 585 Cuando el equipo se encuentre presentado al servicio a una empresa de transporte cuya habilitación o Licencia sea la que haya suspendido o cancelado, salvo las excepciones expresamente establecidas en las disposiciones respectivas.
- 586 Cuando se compruebe la prestación o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos.
- 587 Por orden de autoridad judicial.
- 588 Cuando se compruebe que el equipo no reúne las condiciones mínimas requeridas para su operación.
- 589 Cuando el propietario del equipo está prestando un servicio no autorizado, entendido como aquel servicio que no presta a través de un vehículo automotor de transporte público sin el permiso o autorización correspondiente para la prestación del mismo, o cuando éste se presta contratando las condiciones inicialmente otorgadas. En este caso el vehículo será inmovilizado por primera vez, por el término de cinco (5) días, por segunda vez 20 días y por tercera vez, 60 días y si existiere reincidencia, adicionalmente se sancionará con multa de cinco (5) salarios mínimos mensuales vigentes.
- 590 Cuando se compruebe que el vehículo excede los límites permitidos sobre dimensiones, peso o carga.
- 591 Cuando se detecte que el equipo es utilizado para el transporte irregular de mercancías o de sus componentes, caso en el cual deberá ponerse a disposición de la Autoridad Judicial Competente en forma inmediata, quien decidirá sobre su inmovilización si cumple en el año que determine la Autoridad Judicial Competente.

**ORDEN DE COMPARENDO NACIONAL DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 15336832**



**1. FECHA Y HORA**

ANO	MES				HORA					MINUTOS				
2017	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	01
DIA	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
79	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50

República de Colombia  
Ministerio de Transporte  
Libertad y Orden

Secretaría de TRANSITO Y TRANSPORTE  
ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.  
FONDO DE EDUCACION Y SEGURIDAD VIAL S.T.T. - FONDAV

**2. LUGAR DE LA INFRACCION VIA KILOMETRO O SITIO, DIRECCION Y CIUDAD**

VIA PRINCIPAL				VIA SECUNDARIA				COMPLEMENTO
TIPO VIA	NUMERO O NOMBRE	LETRA/CARDINAL	TIPO VIA	NUMERO O NOMBRE	LETRA/CARDINAL	COMPLEMENTO		
AV/CL/CA/UD/GTR	dorudo		AV/CL/CA/UD/GTR	773		CONTIENEN		

**3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)**

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

**4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)**

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

**5. EXPEDIDA**  
Particular  PÚBLICO

**6. SERVICIO**  
PARTICULAR  PÚBLICO

**7. CÓDIGO DE INFRACCION**

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

**8. CLASE DE VEHICULO**

AUTOMÓVIL	CAMIÓN
BUS	MICROBÚS
BUSETA	VOLQUETA
CAMPERO	CAMIÓN TRACTOR
CAMIONETA	OTRO
MOTOS Y SIMILARES	

**10. DATOS DEL CONDUCTOR**

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 3070332

LICENCIA DE CONDUCCION: 3070332

EXPEDIDA: 25-04-2016

VENCE: 25-04-2019

NOMBRES Y APELLIDOS: CARLOS WILLIAM ARIEL Cedeño

DIRECCION: TELEFONO

**9. PROPIETARIO DEL VEHICULO**  
CARLOS WILLIAM ARIEL  
C.C. 3070332

**11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)**  
DIRECCION TERRITORIAL CARDINARCA

**12. LICENCIA DE TRANSITO**  
70005344727

**13. TARJETA DE OPERACION**  
3566

RADIO DE ACCION:  D  U

**14. DATOS DEL AGENTE**

NOMBRES Y APELLIDOS: Jessica Xiomara Vasquez Vasquez

ENTIDAD: Ponal

PLACA No. 787380

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DÁDIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRÁ EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCLUSION-COHECHO).

**15. INMOVILIZACION**

PATIOS: 300

TALLER: GRUPO WAA429

PARQUEADERO: 75727

**16. OBSERVACIONES**  
Transporte al señor Manuel Paraganda malibustica de C.C. 76878593. en expuesto de concheto

**17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)**  
Super Intendencia de Puertos y Transportes

FIRMA DEL AGENTE: Jessica Vasquez

FIRMA DEL CONDUCTOR: Carlos Ariel Cedeño

FIRMA TESTIGO: [Firma]

C.C. No. 70005344727

ORGANISMO DE TRANSITO

IMPRESO POR COMERCIALIZADORA FORMAS E IMPRESOS S.A. INT 90175-6375 TEL. 489 2116





**ORDEN DE COMPARENDO NACIONAL DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 13764847**



**1. FECHA Y HORA**

ANO	MES				HORA										MINUTOS
17	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10	
DIA	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30	
18	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50	

República de Colombia  
Ministerio de Transporte  
Libertad y Orden

**2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN VÍA KILOMETRO O SITIO, DIRECCIÓN Y CIUDAD**

VIA PRINCIPAL	NÚMERO O NOMBRE	LETRA CARDINAL	VIA SECUNDARIA	NÚMERO O NOMBRE	LETRA CARDINAL	COMPLEMENTO
AV CL AU DG TR	43 Sur		AV CL AU DG TR	78 P.		E-8

**3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)**

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

**4. PLACA (MARQUE LOS NÚMEROS)**

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

**5. EXPEDIDA**  
Usagason

**6. SERVICIO**  
PARTICULAR  
PÚBLICO:

**7. CÓDIGO DE INFRACCIÓN**

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

**8. CLASE DE VEHÍCULO**

AUTOMÓVIL	CAMIÓN
BUS	MICROBUS
BUSETA	VOLQUETA
CAMPERO	CAMIÓN TRACTOR
CAMIONETA	OTRO
MOTOS Y SIMILARES	

**10. DATOS DEL CONDUCTOR**

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 103115A864

LICENCIA DE CONDUCCIÓN: 103115A864 C2

EXPEDIDA: 24-09-2016 VENCE: 24-09-2019

NOMBRES Y APELLIDOS: Angel Alberto Aguilar Zarate

DIRECCIÓN: Cl 83 No 91-31 Sur TELÉFONO: 3102403410

**9. PROPIETARIO DEL VEHÍCULO**  
Liberdo Acosta Prieto  
ce 79724732

**11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (RAZÓN SOCIAL)**

**12. LICENCIA DE TRÁNSITO**  
10016419222

**13. TARJETA DE OPERACIÓN**  
RADIO DE ACCIÓN: (N) U

**14. DATOS DEL AGENTE**  
NOMBRES Y APELLIDOS: Heiver Varela Agudelo  
PLACA No: 079916

ENTIDAD: pora1

NOTA: EL AGENTE DE TRÁNSITO O DE POLICÍA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRÁ EN PRISIÓN SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO PENAL (CONCLUSIÓN- COHECHO).

**15. INMOVILIZACIÓN**  
300 Fontibon Grue TALLER 96 placa wf1413 PARQUEADERO consecutivo sistema

**16. OBSERVACIONES**  
tarifa sin poder tarjeta de operaciones  
pretando servicio de pasajeros de operaciones  
entregó documentos completos

**17. ESTE INFORME SE TENDRÁ COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)**  
Superintendencia de Puertos y Transportes

FIRMA DEL AGENTE:

FIRMA DEL CONDUCTOR:

FIRMA TESTIGO:

ORGANISMO DE TRÁNSITO

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y TRANSPORTES ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. BOGOTÁ D.C. TEL: 310 2403410



**ORDEN DE COMPARENDO NACIONAL  
DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 15331750**



**1. FECHA Y HORA**

ANO	MES				HORA							MINUTOS		
17	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10
DIA	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
18	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50



República de Colombia  
Ministerio de Transporte  
Secretaría de TRANSPORTO Y TRANSPORTE  
ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.  
FONDO DE EDUCACION Y SEGURIDAD VIAL S.T.T. - FONDIATV

**2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN VIA KILOMETRO O SITIO, DIRECCIÓN Y CIUDAD**

VIA PRINCIPAL				VIA SECUNDARIA				COMPLEMENTO
TIPO VIA	NUMERO O NOMBRE	LETRA/CARDINAL	TIPO VIA	NUMERO O NOMBRE	LETRA/CARDINAL			
AV/CL/CRA/UDG/TR	13		AV/CL/CRA/UDG/TR	50		E-16		

**3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)**

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

**4. PLACA (MARQUE LOS NÚMEROS)**

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

**5. EXPEDIDA**

COFA

6. SERVICIO

PARTICULAR

PÚBLICO

**7. CÓDIGO DE INFRACCIÓN**

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

- ORGANISMO DE TRANSITO -

**8. CLASE DE VEHICULO**

AUTOMÓVIL	CAMIÓN	
BUS	MICROBÚS	<input checked="" type="checkbox"/>
BUSETA	VOLQUETA	
CAMPERO	CAMIÓN TRACTOR	
CAMIONETA	OTRO	
MOTOS Y SIMILARES		

**9. PROPIETARIO DEL VEHICULO**

Harid Suarez Medina  
19270639

**10. DATOS DEL CONDUCTOR**

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 79958912

LICENCIA DE CONDUCCIÓN: 79958912

EXPEDIDA: 15-12-14 VENCE: 15-12-17

NOMBRES Y APELLIDOS: Jaime Tarazona Valdame

DIRECCIÓN: C/CLASIA-165-27 TELÉFONO: 8388300

**11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)**

**12. LICENCIA DE TRANSITO**

10004792270

**13. TARJETA DE OPERACIÓN**

RADIO DE ACCIÓN: N U

**14. DATOS DEL AGENTE**

NOMBRES Y APELLIDOS: Sr. Yeid Gonzalez R ENTIDAD: SETRA - POCJAC

PLACA No.: 55474

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DÁDIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRÁ EN PRISIÓN SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO PENAL (CONCLUSIÓN-COHECHO).

**15. INMOVILIZACION**

PATIOS: 300 - C/17-90-90 SERVA 87 PLACA JOD 592 PARQUEADERO: 15917 consecutivo 15916

**16. OBSERVACIONES**

transita sin portar tarjeta de operación

**17. ESTE INFORME SE TENDRÁ COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)**

Superintendencia de puertos y transportes

FIRMA DEL AGENTE

FIRMA DEL CONDUCTOR

FIRMA TESTIGO

*[Signature]*

*[Signature]*

IMPRESO POR CENSA/IMPRESIONES Y FORMAS E IMPRESOS S.A. INT 800.175.457-5 TEL. 487.2110

**SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO, PASAJEROS O MIXTO.**

- 420 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
- 421 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
- 422 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
- 423 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los distintivos de la misma o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
- 424 No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se describen los rúbricos y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.
- 425 Permitir la operación de los vehículos, sin tener los elementos de identificación de rúbrica, el color o distintivo especial señalado por las autoridades para elevar el nivel de servicio a las tarifas que deben cobrar dichos automotores.
- 426 No prestar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
- 427 Exigir u obligar a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.
- 428 Colocar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extrac contractual al realmente facturado por la compañía de seguros.
- 429 Exigir sumas de dinero por desvinculación o por expedición de paz y salvo.
- 430 Modificar el nivel de servicio autorizado.
- 431 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
- 432 Retener por obligaciones contractuales o sin justa causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos.
- 433 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que soportan la operación.
- 434 Negarse sin justa causa legal a expedir paz y salvo.
- 435 Negarse, sin justa causa legal a expedir paz y salvo.
- 436 Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte o por quien haga sus veces.
- 437 No mantener vigentes las pólizas de responsabilidad civil contractual y extrac contractual exigidas, que las ampara, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
- 438 Permitir la operación de los equipos por personas no idóneas.
- 439 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
- 440 Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias psicoactivas.
- 441 No implementar el plan de rediseño del parque automotor de la empresa o no reportarlo semestralmente o cuando sea modificado antes de este plazo.
- 442 Permitir la prestación del servicio excediendo la capacidad transportadora autorizada, en número de pasajeros, de conformidad en lo establecido en la Ficha de Homologación.
- 443 Exceder la capacidad transportadora autorizada a la empresa.
- 444 Exceder la capacidad transportadora autorizada.
- 445 Alterar la tarifa.
- 446 Desplazar servicios de transporte en rutas o horarios no autorizados.
- 447 Negarse sin justa causa legal a expedir oportunamente la Planilla de Despacho.
- 448 Cobrar valor alguno por la expedición de la Planilla de Despacho.
- 449 No sujeción los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la legislación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.

**SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO DE PASAJEROS Y MIXTO DEL BAJO DE ACCIÓN METROPOLITANA, DISTRITAL O MUNICIPAL.**

- 430 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseo.
- 431 No aportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que soportan la operación de los equipos.
- 432 No hacer el aporte correspondiente al Fondo de Reparación.
- 433 Negarse a prestar el servicio sin causa justificada.
- 434 No retirar los distintivos de la empresa de la cual se desvincula.
- 435 Prestar el servicio en un radio de acción diferente al autorizado.
- 436 No portar la Planilla de Despacho en las rutas autorizadas.
- 437 No portar los documentos que soportan la operación de los equipos.

**SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS TAXI.**

- 438 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
- 439 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
- 440 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
- 441 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los distintivos de la misma o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
- 442 No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se describen los rúbricos y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.
- 443 No suministrar la Planilla de Viaje Ocasional o cobrar suma adicional a la establecida por el Ministerio de Transporte o la autoridad en quien está delegada.
- 444 No prestar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
- 445 No reportar oportunamente a la autoridad competente la información de los conductores que se encuentran registrados para esta modalidad de servicio.
- 446 No prestar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
- 447 Exigir u obligar a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.
- 448 Colocar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extrac contractual al realmente facturado por la compañía de seguros.
- 449 Exigir sumas de dinero por desvinculación o por expedición de paz y salvo.
- 450 Modificar el nivel de servicio autorizado.
- 451 Retener por obligaciones contractuales o sin justa causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos.
- 452 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que soportan la operación.
- 453 Negarse, sin justa causa legal a expedir paz y salvo.
- 454 Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte o por quien haga sus veces.
- 455 No mantener vigentes las pólizas de responsabilidad civil contractual y extrac contractual exigidas, que las ampara, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
- 456 Permitir la operación de los equipos por personas no idóneas.
- 457 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
- 458 Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias psicoactivas.
- 459 No implementar el plan de rediseño del parque automotor de la empresa o no reportarlo semestralmente o cuando sea modificado antes de este plazo.
- 460 Exceder la capacidad transportadora autorizada, en número de pasajeros, de conformidad en lo establecido en la Ficha de Homologación.
- 461 Exceder la capacidad transportadora autorizada.
- 462 Alterar la tarifa.
- 463 Desplazar servicios de transporte en rutas o horarios no autorizados.
- 464 Negarse a prestar el servicio en un radio de acción diferente al autorizado.
- 465 No portar la Planilla de Despacho en las rutas autorizadas.
- 466 No portar los documentos que soportan la operación de los equipos.

**SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS TAXI.**

- 461 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseo.
- 462 No aportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que soportan la operación de los equipos.
- 463 Negarse a prestar el servicio sin causa justificada.
- 464 No retirar los distintivos de la empresa de la cual se desvincula.
- 465 Prestar el servicio en un radio de acción diferente al autorizado, sin portar la Planilla de Viaje Ocasional.
- 466 No portar la Planilla de Despacho.
- 467 No portar los documentos que sustentan la operación de los equipos.
- 468 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
- 469 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
- 470 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
- 471 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los distintivos de la misma o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
- 472 No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se describen los rúbricos y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.
- 473 No suministrar la Planilla de Viaje Ocasional o cobrar suma adicional a la establecida por el Ministerio de Transporte o la autoridad en quien está delegada.
- 474 No prestar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
- 475 Exigir u obligar a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.
- 476 Colocar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extrac contractual al realmente facturado por la compañía de seguros.
- 477 Exigir sumas de dinero por desvinculación o por expedición de paz y salvo.
- 478 Modificar el nivel de servicio autorizado.
- 479 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
- 480 Retener por obligaciones contractuales o sin justa causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos.
- 481 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que soportan la operación.
- 482 Negarse sin justa causa legal a expedir paz y salvo.
- 483 Negarse, sin justa causa legal a expedir paz y salvo.
- 484 Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte o por quien haga sus veces.
- 485 No mantener vigentes las pólizas de responsabilidad civil contractual y extrac contractual exigidas, que las ampara, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
- 486 Permitir la operación de los vehículos por personas no idóneas.
- 487 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
- 488 Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias psicoactivas.
- 489 No implementar el plan de rediseño del parque automotor de la empresa o no reportarlo semestralmente o cuando sea modificado antes de este plazo.
- 490 Exceder la capacidad transportadora autorizada, en número de pasajeros, de conformidad en lo establecido en la Ficha de Homologación.
- 491 Exceder la capacidad transportadora autorizada.
- 492 Alterar la tarifa.
- 493 Desplazar servicios de transporte en rutas o horarios no autorizados.
- 494 Negarse a prestar el servicio en un radio de acción diferente al autorizado.
- 495 No portar la Planilla de Despacho en las rutas autorizadas.
- 496 No portar los documentos que sustentan la operación de los equipos.

**SANCIONES A PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS Y MIXTO POR CARRETERA.**

- 498 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseo.
- 499 No aportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que soportan la operación de los equipos.
- 500 No hacer el aporte correspondiente al Fondo de Reparación.
- 501 Negarse a prestar el servicio sin causa justificada.
- 502 No retirar los distintivos de la empresa de la cual se desvincula.
- 503 Prestar el servicio en un radio de acción diferente al autorizado.
- 504 No portar la Planilla de Despacho en las rutas autorizadas o en la empresa.

**SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL.**

- 505 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
- 506 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
- 507 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
- 508 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los distintivos de la misma o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
- 509 No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se describen los rúbricos y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.
- 510 No prestar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
- 511 Exigir u obligar a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.
- 512 Colocar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extrac contractual al realmente facturado por la compañía de seguros.
- 513 Exigir sumas de dinero por desvinculación o por expedición de paz y salvo.
- 514 Modificar el nivel de servicio autorizado.
- 515 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
- 516 Retener por obligaciones contractuales o sin justa causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos.
- 517 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que soportan la operación.
- 518 Negarse sin justa causa legal a expedir paz y salvo.
- 519 Negarse, sin justa causa legal a expedir paz y salvo.
- 520 Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte o por quien haga sus veces.
- 521 No mantener vigentes las pólizas de responsabilidad civil contractual y extrac contractual exigidas, que las ampara, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
- 522 Permitir la operación de los equipos por personas no idóneas.
- 523 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
- 524 Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias psicoactivas.
- 525 No implementar el plan de rediseño del parque automotor de la empresa y no reportarlo cada vez que presente modificaciones, llevado a cabo en la Ficha de Homologación.
- 526 Exceder la capacidad transportadora autorizada, en número de pasajeros, de conformidad en lo establecido en la Ficha de Homologación.
- 527 Exceder la capacidad transportadora autorizada.
- 528 Alterar la tarifa.
- 529 Desplazar servicios de transporte en rutas o horarios no autorizados.
- 530 Negarse sin justa causa legal a expedir oportunamente la Planilla de Despacho.
- 531 Cobrar valor alguno por la expedición de la Planilla de Despacho.
- 532 No sujeción los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la legislación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.

**SANCIONES A PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL.**

- 534 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseo.
- 535 No aportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que soportan la operación de los equipos.
- 536 No hacer el aporte correspondiente al Fondo de Reparación.
- 537 Negarse a prestar el servicio sin causa justificada.
- 538 No retirar los distintivos de la empresa de la cual se desvincula.
- 539 Prestar el servicio en un radio de acción diferente al autorizado.
- 540 No portar la Planilla de Despacho en las rutas autorizadas.
- 541 No portar los documentos que soportan la operación de los equipos.

**SANCIONES A LOS PROPIETARIOS DE VEHÍCULOS PARTICULARES DE TRANSPORTE ESCOLAR.**

- 540 No reportar ante la autoridad que le otorgó el servicio, los cambios de domicilio.
- 541 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseo.
- 542 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
- 543 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los distintivos exigidos para la operación.
- 544 No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se describen los rúbricos y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.
- 545 No suministrar la Planilla de Viaje Ocasional o cobrar suma adicional a la establecida por el Ministerio de Transporte o la autoridad en quien está delegada.
- 546 No prestar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
- 547 Exigir u obligar a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.

**SANCIONES A LAS ENTIDADES EDUCATIVAS CON EQUIPOS PROPIOS O EMPRESAS PRIVADAS CON EQUIPOS PROPIOS DEDICADOS AL TRANSPORTE DE SUS ESTUDIANTES O ALUMNADOS.**

- 548 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
- 549 Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas no idóneas.
- 550 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
- 551 Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias psicoactivas.
- 552 No implementar el plan de rediseño del parque automotor de la empresa y no reportarlo cada vez que presente modificaciones, llevado a cabo en la Ficha de Homologación.
- 553 Exceder la capacidad transportadora autorizada, en número de pasajeros, de conformidad en lo establecido en la Ficha de Homologación.
- 554 Exceder la capacidad transportadora autorizada.
- 555 Alterar la tarifa.
- 556 Desplazar servicios de transporte en rutas o horarios no autorizados.
- 557 Negarse sin justa causa legal a expedir oportunamente la Planilla de Despacho.
- 558 Cobrar valor alguno por la expedición de la Planilla de Despacho.
- 559 No sujeción los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la legislación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.

**SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA.**

- 550 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
- 551 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
- 552 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los distintivos de la misma.
- 553 No expedir el Manifesto Único de Carga.
- 554 No expedir el Manifesto Único de Carga.
- 555 No expedir el Manifesto Único de Carga.
- 556 No expedir el Manifesto Único de Carga.
- 557 No expedir el Manifesto Único de Carga.
- 558 No expedir el Manifesto Único de Carga.
- 559 No expedir el Manifesto Único de Carga.
- 560 No expedir el Manifesto Único de Carga.
- 561 No expedir el Manifesto Único de Carga.
- 562 No expedir el Manifesto Único de Carga.
- 563 No expedir el Manifesto Único de Carga.
- 564 No expedir el Manifesto Único de Carga.
- 565 No expedir el Manifesto Único de Carga.
- 566 No expedir el Manifesto Único de Carga.
- 567 No expedir el Manifesto Único de Carga.
- 568 No expedir el Manifesto Único de Carga.
- 569 No expedir el Manifesto Único de Carga.
- 570 No expedir el Manifesto Único de Carga.
- 571 No expedir el Manifesto Único de Carga.
- 572 No expedir el Manifesto Único de Carga.
- 573 No expedir el Manifesto Único de Carga.
- 574 No expedir el Manifesto Único de Carga.
- 575 No expedir el Manifesto Único de Carga.
- 576 No expedir el Manifesto Único de Carga.
- 577 No expedir el Manifesto Único de Carga.
- 578 No expedir el Manifesto Único de Carga.
- 579 No expedir el Manifesto Único de Carga.
- 580 No expedir el Manifesto Único de Carga.
- 581 No expedir el Manifesto Único de Carga.
- 582 No expedir el Manifesto Único de Carga.
- 583 No expedir el Manifesto Único de Carga.
- 584 No expedir el Manifesto Único de Carga.
- 585 No expedir el Manifesto Único de Carga.
- 586 No expedir el Manifesto Único de Carga.
- 587 No expedir el Manifesto Único de Carga.
- 588 No expedir el Manifesto Único de Carga.
- 589 No expedir el Manifesto Único de Carga.
- 590 No expedir el Manifesto Único de Carga.
- 591 No expedir el Manifesto Único de Carga.
- 592 No expedir el Manifesto Único de Carga.
- 593 No expedir el Manifesto Único de Carga.
- 594 No expedir el Manifesto Único de Carga.
- 595 No expedir el Manifesto Único de Carga.
- 596 No expedir el Manifesto Único de Carga.
- 597 No expedir el Manifesto Único de Carga.
- 598 No expedir el Manifesto Único de Carga.
- 599 No expedir el Manifesto Único de Carga.
- 600 No expedir el Manifesto Único de Carga.

**SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, TENEDORES O POSEEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE DE CARGA.**

- 571 No mantener en el vehículo los distintivos, señales o elementos de seguridad que exigen los reglamentos para el transporte de cargas especiales, peligrosas o restringidas.
- 572 No prestar el servicio de transporte de carga sin portar el Manifesto Único de Carga.
- 573 Permitir o prestar el servicio en vehículos no homologados por el Ministerio de Transporte o quien haga sus veces.
- 574 Negarse a prestar el servicio público de transporte de carga sin justa causa.

**SANCIONES A LOS REMITENTES DE LA CARGA.**

- 575 Cargar a la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga, con empresas de transporte no habilitadas, u hacerlo de manera que el propietario, poseedor o tenedor de un vehículo de transporte público o de servicio particular, sea el establecido en el Decreto 2044 del 30 de septiembre de 1985.

**SANCIONES A REMITENTES DE LA CARGA, EMPRESAS DE TRANSPORTE, PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA - CONDICIONES ECONÓMICAS MÍNIMAS.**

- 576 Pagar el servicio público de transporte terrestre automotor de carga por debajo de las condiciones económicas mínimas establecidas por la autoridad competente, cuando éstas se encuentran reguladas.

**SUSPENSIÓN DE LA LICENCIA, REGISTROS, HABILITACIONES O PERMISOS DE OPERACIÓN.**

- 577 Haber sido multado, a la menos tres veces, dentro del mismo año calendario en que se inició la investigación que pudiera concluir con la adopción de la medida.
- 578 No cumplir con la obligación de acreditar, dentro de la oportunidad señalada, las condiciones exigidas para mejorar la seguridad en la prestación del servicio o en la actividad de que se trata.

**CANCELACIÓN DE LAS LICENCIAS, REGISTROS, HABILITACIONES O PERMISOS DE OPERACIÓN DE LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE.**

- 579 Las condiciones de operación, técnicas, de seguridad y financieras, que dieron origen a su otorgamiento de las licencias, registros, habilitaciones o permisos de operación de las empresas de transporte, no corresponden a la realidad, vez verificado el tiempo, no inferior a tres meses, que se le concedió para superar las deficiencias presentadas.
- 580 De manera justificada la empresa transportadora, se encuentre en cesación de actividades o de los servicios autorizados.
- 581 La persona jurídica titular de la empresa de transporte concurre cualquiera de las causales de disolución contempladas en la ley o en sus estatutos.
- 582 Alterar el servicio como elemento componente de los procesos inherentes al establecimiento de tarifas, o como factor perturbador del Orden Público.
- 583 Haber reubicado preferencialmente el estacionamiento o disminución de las tarifas establecidas, o en la prestación de servicios no autorizados, después de que se haya impuesto la multa a que se refiere el literal d) del artículo 43 de la Ley 335 de 1996.
- 584 Dentro de los tres años siguientes al inicio de la investigación, se decretó la suspensión de la licencia, registro, habilitación o permiso, a lo menos en dos oportunidades.

**INFRACCIONES POR LAS QUE PROCEDE LA INMOVILIZACIÓN.**

- 585 El equipo no cumple con las condiciones de homologación establecidas por la autoridad competente.
- 586 Cuando el equipo se encuentre prestando el servicio a una empresa de transporte cuya habilitación o Licencia se lo haya suspendido o cancelado, salvo las excepciones expresamente establecidas en las disposiciones respectivas.
- 587 Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos.
- 588 Por orden de autoridad judicial.
- 589 Cuando se compruebe que el equipo no reúne las condiciones técnicas, medicadas requeridas para su operación.
- 590 Cuando se detecta que el equipo está prestando el servicio no autorizado, entendiéndose como aquel servicio que se presta a través de un vehículo automotor de servicio público sin el permiso o autorización correspondiente para la prestación del servicio o cuando éste se presta contrariando las condiciones inicialmente otorgadas. En este caso el vehículo será inmovilizado por primera vez, por el número de cinco (5) días, por segunda vez, por tres (3) días y por tercera vez, por dos (2) días y en estere repetición, adicionalmente se sancionará con multa de cinco (5) salarios mínimos mensuales.
- 591 Cuando se compruebe que el vehículo excede los límites permitidos sobre dimensiones, peso o carga.
- 592 Cuando se detecta que el equipo está utilizado para el transporte de mercancías presuntamente de contrabando, debiendo devolverse una vez que las mercancías se coloquen a disposición de la autoridad competente, a menos que exista orden judicial en contrario.
- 593 Cuando se detecta que el vehículo es utilizado para el transporte ilegal de narcóticos o de sus componentes, caso en el cual deberá ponerse a disposición de la Autoridad Judicial competente en forma inmediata, quien decretará sobre su devolución. La inmovilización se cumplirá en el sitio que determine la Autoridad Judicial competente.